

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Análisis sobre las funciones asignadas a la PNP en la investigación preliminar en delitos,
según la Ley N° 32130, 2024**

Asesor:

Mg. Herrera Phuyo, Cornelio

Autor:

Quino Quispe, Jeanpierre Rodrigo

Para optar al Título Profesional de
Abogado

Cusco – Cusco - Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 110-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 29 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 11:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 858-2025-UTEA-FJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante :	Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis sobre las funciones asignadas a la PNP en la investigación preliminar en delitos, según la Ley N° 32130, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Quino Quispe, Jeanpierre Rodrigo
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Quino Quispe, Jeanpierre Rodrigo	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres:	: Quino Quispe, Jeanpierre Rodrigo
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 73193453
URL ORCID	:
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres:	: Mg. Herrera Pfuyo, Cornelio
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 23953105
URL ORCID	: https://orcid.org/0000-0002-9721-8107
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Mayo – noviembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 16%
URL de OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A quienes depositaron su confianza desde el primer momento en que proyecté mi carrera profesional en la línea del Derecho.

A mi familia, porque fueron el soporte en los días donde todo invitaba a declinar cuando me hallaba abrumado en el cansancio.

Y a mí mismo, por obsesionarme por cumplir mis responsabilidades y aprovechar las oportunidades, mientras soy joven y no esperar el futuro incierto.

Agradecimiento

A Dios, porque en su orden comprendí que no todo depende de mí, y que la verdadera libertad está en aceptar con serenidad lo que no puedo cambiar y esforzarme en lo que sí.

Por quienes daría hasta mi último suspiro, mis padres, Placido y Juliana, porque en su amor hallé la prueba de que lo más valioso no son las circunstancias, sino la forma en que las afrontamos juntos.

A mi asesor, Dr. Cornelio cuya guía me enseñó que incluso en la disciplina más rigurosa puede encontrarse claridad y dirección. Asimismo, al grupo INVESTIGARE por su loable compromiso en el apoyo con la tesis.

A todos ustedes les agradezco y aunque el esfuerzo fue mío, su apoyo y respaldo alimentó mi energía; pues considero que ninguna persona se forja sola, sino en compañía de quienes lo impulsan a conquistar sus metas en la vida.

Resumen

Este estudio tuvo como objetivo analizar los beneficios y limitaciones de la reforma introducida por la Ley N.º 32130 al Código Procesal Penal peruano, respecto de la asignación de funciones a la Policía Nacional del Perú en la etapa de investigación preliminar del delito en el año 2024. El enfoque es cualitativo y el tipo dogmático-analítico, se hizo uso del método de análisis normativo y doctrinal, así como la argumentación jurídica para interpretar críticamente los cambios normativos y sus efectos en el sistema de persecución penal de nuestro país. Se emplearon como unidades de estudio: normas jurídicas y doctrina especializada. Los resultados muestran que la Ley N.º 32130 redefine el rol de la PNP al atribuirle la conducción operativa de la investigación preliminar del proceso penal, ampliando su margen de actuación en la ejecución de diligencias urgentes y en la elaboración de informes policiales no vinculantes. Por otro lado, se identificaron tensiones competenciales con el Ministerio Público, cuya función de dirección de la investigación penal se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, debido a la falta de límites claros sobre los mecanismos de coordinación y supervisión. Finalmente se concluyó que la reforma normativa, aunque estuvo orientada a fortalecer la eficacia de la investigación penal, genera riesgos de superposición funcional y de posible afectación al debido proceso y derechos fundamentales, lo que implica una interpretación sistemática de la Ley N.º 32130 para garantizar coherencia institucional.

Palabras clave: Funciones, coordinación, autonomía, investigación, control.

Abstract

The objective of this study was to analyze the benefits and limitations of the reform introduced by Law No. 32130 to the Peruvian Criminal Procedure Code regarding the allocation of functions to the National Police of Peru (PNP) during the preliminary investigation stage of criminal offenses in 2024. The study adopted a qualitative, dogmatic-analytical approach and employed normative, doctrinal, and constitutional analysis of the current legal framework, as well as legal argumentation, to critically interpret the regulatory changes and their impact on the criminal prosecution system. The materials used consisted of legal norms, including the Political Constitution of Peru, the Criminal Procedure Code, and Law No. 32130, together with specialized doctrine in criminal procedural law related to preliminary criminal investigations. The results indicate that Law No. 32130 redefines the role of the PNP by granting it operational leadership over the preliminary investigation, thereby expanding its scope of action in the execution of urgent investigative measures and in the preparation of non-binding police reports. Additionally, jurisdictional tensions with the Public Prosecutor's Office are identified, since its constitutionally recognized function of legally directing criminal investigations, established in Article 159, paragraph 4, lacks clear mechanisms of coordination and prosecutorial supervision. It is concluded that although the reform seeks to strengthen the effectiveness of criminal investigations, it generates risks of functional overlap and potential violations of due process and fundamental rights, requiring a systematic constitutional interpretation of Law No. 32130 to ensure institutional coherence and respect for procedure principles.

Keywords: Functions, coordination, autonomy, investigation, oversight.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas	xi
Índice de figuras.....	xii
Índice de anexos.....	xiii
I. Introducción.....	14
II. Planteamiento del problema	16
2.1. Descripción y formulación del problema.....	16
2.2 Objetivos	19
2.2.1. Objetivo general.....	19
2.2.2. Objetivos específicos	19
2.3. Justificación e importancia	20
2.4. Categorías	23
III. Marco Teórico	24
3.1. Antecedentes	24
3.2. Bases teóricas.....	29
3.3 Definición de términos.....	58
IV. Metodología.....	60
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
4.2. Ámbito temporal y espacial	61
4.3. Población y muestra.....	62
4.4. Instrumentos.....	62
4.5. Procedimientos.....	63
4.6. Análisis de datos	64

4.7. Consideraciones éticas.....	64
V. Resultados y discusión	65
VI. Conclusiones.....	99
VII. Recomendaciones.....	100
VIII. Referencias	101
IX. Anexos.....	106

Índice de tablas

Tabla 1. Categorización	23
Tabla 2. ¿Cuáles son las funciones asignadas a la PNP en la investigación preliminar en los delitos según la Ley N° 32130?	65
Tabla 3. Desde su punto de vista ¿Cuáles son los beneficios y las limitaciones de la modificatoria del Código Procesal Penal introducida por la Ley N° 32130 en la asignación de funciones a la Policía Nacional del Perú durante la investigación preliminar, 2024?	67
Tabla 4. Según su criterio ¿De qué manera la facultad otorgada a la Policía Nacional del Perú para ejecutar diligencias preliminares urgentes e inaplazables ha mejorado la eficiencia en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas?	70
Tabla 5. ¿Cómo afecta la diferenciación entre la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada en la coordinación entre la PNP y el Ministerio Público?	73
Tabla 6. ¿Qué efectos genera la negación expresa de la relación de subordinación de la PNP frente al Ministerio Público en la conducción de las investigaciones preliminares?	76
Tabla 7. ¿Qué mecanismos de control existen para evitar que la mayor autonomía operativa de la PNP en la investigación preliminar afecte derechos fundamentales de los investigados?... 78	
Tabla 8. ¿De qué manera la Ley N° 32130 podría vulnerar principios constitucionales como el de legalidad, debido proceso y conducción jurídica de la investigación penal?	81
Tabla 9. ¿Qué opinión le merece el pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la delimitación de funciones de investigación en el marco de la Ley 32130? ¿Está de acuerdo ¿Por qué?	83
Tabla 10. Pregunta abierta ¿Desea agregar algo más sobre el tema?	85

Índice de figuras

Figura 1.	Flujograma de funciones de la PNP y el Ministerio Publico	56
------------------	---	----

Índice de anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia	107
Anexo 02: Validacion del o los instrumentos	108
Anexo 03: Instrumentos de Recoleccion de Informacion	110
Anexo 04: Galeria de fotos	144

I. Introducción

El presente trabajo de investigación, titulado “Análisis sobre las funciones asignadas a la PNP en la investigación preliminar en delitos, según la Ley N° 32130, 2024”, se realizó con el propósito de obtener el Título Profesional de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes. Esta investigación aborda un tema de gran relevancia jurídica y social, relacionado con las funciones asignadas a la Policía Nacional del Perú (PNP) durante la etapa de investigación preliminar del delito, en el marco de las recientes modificaciones introducidas por la Ley N.º 32130 al Código Procesal Penal. El fundamento que originó este estudio es la necesidad de analizar y comprender los efectos jurídicos y prácticos de la citada norma, la cual ha generado un intenso debate en la comunidad jurídica respecto al alcance de las funciones de la Policía Nacional y su relación con el Ministerio Público. En particular, se busca determinar si estas modificaciones fortalecen la investigación del delito o, por el contrario, generan conflictos de competencia y riesgos de vulneración del debido proceso y de los derechos fundamentales de los investigados. Asimismo, esta investigación tiene por finalidad evaluar las implicancias de la llamada “conducción operativa” otorgada a la PNP en la investigación preliminar, así como las tensiones derivadas de la interpretación del artículo 67 del Código Procesal Penal modificado, que establece que el cumplimiento de las disposiciones fiscales no genera subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional. Esta disposición, junto con otras reformas incluidas en la Ley N.º 32130,

ha sido considerada por diversos juristas como una posible “contrarreforma”, en tanto podría debilitar la conducción jurídica del Ministerio Público. Este informe de tesis, desarrollado bajo un enfoque cualitativo, se encuentra estructurado en cinco capítulos, conforme al Instructivo de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

- Capítulo I: Introducción, donde se presenta en forma sintética el contexto, la relevancia y la estructura del trabajo de investigación.
- Capítulo II: Planteamiento del problema, en el cual se desarrolla la problemática central, los objetivos generales y específicos, la justificación e importancia del estudio, así como las hipótesis y las categorías de análisis.
- Capítulo III: Marco teórico, donde se revisan los antecedentes relevantes, las bases legales, doctrinarias y jurisprudenciales, así como las teorías procesales relacionadas con las funciones de la PNP y el Ministerio Público en la investigación del delito.
- Capítulo IV: Metodología, que detalla el tipo y diseño de la investigación, el enfoque, las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección y análisis de la información.
- Capítulo V: Resultados y discusión, en el cual se presentan los principales hallazgos del estudio, analizando las implicancias jurídicas y prácticas de la Ley N° 32130, a fin de formular conclusiones y posibles propuestas de mejora normativa.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, en el caso de México con la reforma penal de 2008 se estableció el Sistema de Justicia Penal Acusatorio otorgando a la Fiscalía General de la República un mayor control sobre las investigaciones; por su parte, la Policía Federal quedó en un rol de órgano auxiliar. Esto generó que en determinados sectores policiales se reclamó una mayor autonomía en la investigación, lo que ha implicado conflictos de competencia y deficiencias en la coordinación institucional. Asimismo, las detenciones ilegales y la obtención irregular de pruebas han sido objeto de controversia entre ambas instituciones. Por otra parte, en España esta realidad no resulta ajena, puesto que se han evidenciado problemas entre la Guardia Civil, la Policía Nacional y el Ministerio Fiscal, existiendo casos donde las fuerzas policiales realizaron actuaciones investigativas sin esperar la autorización de fiscal, lo que conllevó a la declaración de nulidad de los medios probatorios durante el juicio generando afectaciones al proceso penal.

En el Perú el 10 de octubre del año 2024, entró en vigor la Ley N° 32130, la misma que modificó el Código Procesal Penal con el objetivo de fortalecer la investigación del delito. Esta norma tiene como finalidad fortalecer las funciones de la Policía Nacional del Perú, durante la etapa de la investigación preliminar, la misma que se desarrolla bajo la conducción jurídica del

Ministerio Público, el cual es y continúa siendo el titular de la acción penal. La ley establece que la Policía Nacional del Perú, a partir de su vigencia, ejercerá la denominada “conducción operativa” de la investigación preliminar, entendida como una subetapa de la investigación preparatoria, lo que significa que asumirá un rol eminentemente operativo en la investigación inicial de los delitos.

No obstante, al realizar una revisión exhaustiva de la Ley 32130 y de las modificaciones que introdujo, se advierte especial relevancia en el numeral 2 del artículo 67 del Código Procesal Penal, el cual expresa de manera que: “(...) el cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar del delito no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú”.

En ese orden de ideas, lo citado ha generado una problemática dentro de la comunidad jurídica. En la medida en que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público “conducir jurídicamente desde su inicio la investigación del delito con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función” (Constitución Política del Perú, artículo 159, numeral 4). No obstante, la reforma de los artículos 67 y 68 del Código Procesal Penal introduce modificaciones sustanciales. Muestra de ello, el numeral 2 del artículo 67 establece que: (...) el cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar del delito no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú”. (Ley 32130, 2024) En consecuencia, ello implica que la Policía Nacional podría ostentar un mayor grado de autonomía en la investigación preliminar, situación que ha generado debate y críticas por parte de diversos sectores de la doctrina jurídica.

En otros extremos de la Ley 32130, resulta relevante la modificatoria del numeral 2) del artículo 332° del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente: “El informe policial

remitido al titular de la acción penal es de carácter no vinculante. Contiene los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas, las precalificaciones de los delitos presuntamente cometidos, así como los grados de presunta autoría y participación, el análisis de los hechos investigados y las conclusiones respectivas que justifiquen continuar o no con la investigación preparatoria”.

Respecto de esta segunda modificatoria referida, diversos juristas sostienen que se estaría retornando al ya superado concepto de “atestado policial”, en el cual la policía, sin una adecuada formación jurídica determinaba la responsabilidad o inocencia de las personas. Así mismo, además de las modificatorias que, señaladas a modo de ejemplo, existen otras que se desprenden de un análisis pormenorizado lo que ha llevado a que diversos expertos la califiquen como una “contrarreforma”.

De lo desarrollado en las líneas precedentes, es importante mencionar que esta denominada contrarreforma podría generar efectos negativos en los derechos constitucionales. Del mismo modo, afectaría el adecuado desarrollo de un debido proceso, en el cual se respeten los principios y garantías reconocidas por la Constitución, así como podría generar un conflicto competencial entre las instituciones de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

En ese orden de ideas, resulta oportuno plantear en la presente investigación el esclarecimiento de las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, la incorporación de una formación jurídica en la Policía Nacional del Perú, y la propuesta de una posible reforma legislativa de carácter complementario, orientada a establecer una regulación más clara, precisa y detallada respecto de la conducción de la investigación preliminar del delito.

2.1.1 Problema general

¿Cuáles son los beneficios y las limitaciones de la modificatoria del Código Procesal Penal introducida por la Ley N° 32130 sobre la asignación de funciones de la PNP en la investigación preliminar del delito, 2024?

2.1.2 Problemas específicos

a. ¿De qué manera las funciones otorgadas a la PNP en las diligencias preliminares permiten la identificación de sospechosos y recopilación de pruebas?

b. ¿Cuáles son las diferencias entre la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada en la coordinación entre la PNP y el Ministerio Público?

2.2 Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar los beneficios y las limitaciones de la modificatoria del Código Procesal Penal introducida por la Ley N° 32130 sobre la asignación de funciones de la PNP en la investigación preliminar del delito, 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

a. Explicar de qué manera la facultad otorgada a la Policía Nacional del Perú para ejecutar diligencias preliminares urgentes e inaplazables ha mejorado la eficiencia en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas.

b. Examinar cómo impacta la diferenciación entre la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada en la coordinación entre la PNP y el Ministerio Público.

2.3. Justificación e importancia

Resulta conveniente realizar este trabajo de investigación, porque los resultados que se obtengan permitirán identificar las principales causas de los problemas que estaría generando la reforma del Código Procesal Penal en la dirección de la investigación preliminar a cargo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, permitirá evaluar el impacto de dicha reforma en el sistema de justicia, determinando si ha contribuido a mejorar la eficiencia en la investigación del delito. Por otra parte, se formularán propuestas de mejora legislativa y operativa en las que se presentarán recomendaciones orientadas a modificar la Ley en caso de detectar vacíos legales o a sugerir su complementación, ello, así como la elaboración de protocolos destinados a mejorar la coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

La presente investigación, tiene relevancia social, porque beneficiará directamente a los operadores del sistema de justicia, tales como el Ministerio Público, al permitirle conocer como la ley afecta su rol y qué ajustes podrían ser necesarios para garantizar una investigación eficaz sin menoscabar su liderazgo; a la Policía Nacional del Perú, al brindarle información sobre los desafíos y oportunidades que enfrenta al asumir un rol más activo en la investigación preliminar, así como sugerir mejoras en su capacitación y en sus procedimientos; y al Poder Judicial, al permitirle evaluar si los cambios en la investigación preliminar afectan el desarrollo de los procesos penales y la autenticidad de las pruebas presentadas en el juicio.

Asimismo, el presente estudio tiene como proyección social el mejoramiento jurídico social, orientado a coadyuvar al desarrollo de una adecuada investigación preliminar. El análisis de la Ley 32130 presenta un alto potencial para generar cambios en el ámbito social, toda vez que, impacta directamente en el sistema de justicia penal y, consecuentemente en la seguridad de los ciudadanos, así como en la protección de derechos fundamentales y la confianza en las instituciones.

Esta investigación busca resolver varios problemas prácticos, entre las cuales tenemos los siguientes:

- a. Los conflictos de competencia entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, puesto que, al haber diferentes interpretaciones a la reforma respecto a la investigación preliminar, se estaría generando un conflicto en las competencias que enmarca a ambas instituciones.
- b. La eficiencia en la investigación de resolución de delitos, porque al promulgar la Ley 32130 que tiene por finalidad agilizar los procesos penales, se resolverá si efectivamente existe una mayor eficiencia durante la investigación preliminar.
- c. El respeto al debido proceso y los derechos fundamentales, porque con las modificatorias recientes al Código Procesal Penal respecto a la investigación preliminar generaría vulneración a los derechos fundamentales de los investigados, puesto que, la policía no tendría una formación jurídica la cual permita garantizar en el marco de la Constitución los derechos fundamentales. Por ende, consecuentemente traería consigo una posible violación al debido proceso.
- d. Capacitación y preparación de la Policía para asumir el rol de la investigación preliminar al respetar y garantizar derechos fundamentales.

La presente investigación contribuirá al aporte de la evolución y mejora del Derecho Procesal Penal, indicando sobre quién debe conducir la investigación preliminar, generando posibles propuestas para una reforma más equilibrada. Asimismo, aportara a la mejora de la eficiencia del sistema de justicia, mediante el análisis de si la ley ha logrado acelerar las investigaciones o si, por el contrario ha ocasionado problemas operativos que requieren algunos

ajustes normativos. De igual forma, beneficiará a los estudiantes e investigadores, en tanto servirá como referencias para futuros estudios relacionados con la materia, aportando evidencia empírica sobre los efectos de la ley para un debate académico y jurídico, orientado al fortalecimiento de los derechos fundamentales y del debido proceso.

La presente investigación se delimita temporalmente al periodo comprendido desde la promulgación de la ley y durante el año 2024, con la finalidad de analizar sus efectos y su aplicación en el intervalo temporal. En el plano espacial, se enfoca en el contexto nacional, analizando la implementación y los efectos de la Ley. Des una delimitación conceptual, la investigación explicará de qué manera impacta las modificatorias en la investigación preliminar, así como también precisará de qué manera la Ley 32130 podría o no vulnerar los derechos fundamentales, considerando los cambios recientes en la legislación y su impacto en la práctica operativa y judicial. Este enfoque temporal permitirá que los resultados reflejen la situación actual, posibilitando una evaluación más precisa sobre la efectividad o no de la ley para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales.

2.4. Categorías

Tabla 1
Categorización

Categorías	Sub categorías
Categoría 1 Funciones asignadas de la PNP	<ul style="list-style-type: none"> - Competencia operativa - Diligencias preliminares - Función preventiva - Actuación urgente e inaplazable - Capacitación profesional
Categoría 2 Investigación preliminar en delitos	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación interinstitucional - Finalidad procesal - Actos urgentes e inaplazables - Derechos del investigado - Principio de celeridad - Dirección fiscal - Plazos legales.

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1 A nivel internacional

Antecedente 1°

Santacruz (2023) en su artículo “Función de la policía en la investigación del delito en México” para la revista Estudios de la Seguridad Ciudadana Vol. 8, tuvo como objetivo general, analizar la función de la Policía de Investigación en el sistema penal acusatorio mexicano, destacando su papel técnico y operativo en la reconstrucción del hecho delictivo y en la colaboración con el Ministerio Público durante la investigación de los delitos, garantizando legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos, asimismo, se empleó una metodología de tipo descriptivo documental y teniendo un enfoque cualitativo.

En merito a lo desarrollado, se concluye que: Se reconoce que, en un Estado de derecho, la policía constituye un pilar fundamental para garantizar el orden social y la protección de los intereses individuales y colectivos, asegurando la seguridad y estabilidad de la sociedad. Sin embargo, los desafíos que enfrenta la política de seguridad en México han evidenciado la necesidad de que las instituciones encargadas de la seguridad pública operen con eficiencia, eficacia y transparencia, en estricto apego al marco legal y con respeto a los derechos humanos. En este contexto, la delimitación clara de funciones entre la Fiscalía y la policía se vuelve

esencial para evitar conflictos que puedan obstaculizar el proceso de investigación del delito. Mientras que la policía investigadora, adscrita al Ministerio Público, tiene un rol primordial en la recolección de pruebas, la policía preventiva debe centrarse en la preservación de la escena del crimen. La falta de precisión en estas funciones puede generar dificultades en la atribución de responsabilidades y afectar la eficacia del proceso penal. Por ello, la adecuada custodia de los indicios y la conservación de la cadena de custodia resultan determinantes para la reconstrucción del hecho delictivo y la garantía de seguridad jurídica.

Antecedente 2°

Garzón (2024) en su tesis “Estudio del régimen de la función de policía judicial disciplinaria en Colombia” para la obtención del grado académico de magister en Derecho de la Universidad La Gran Colombia, formulo como objetivo general, determinar si el régimen de Policía Judicial adoptado por el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, bajo remisión normativa que hace a la Ley 600 de 2000 – Código de Procedimiento Penal, se ajusta y permite su aplicación, sin lugar a equívocos o disyuntivas, o por el contrario, el Derecho Administrativo Disciplinario, demanda un régimen propio de la función de Policía Judicial, que establezca de forma clara y determinante, los límites y conceptos de dicho procedimiento en materia disciplinaria, en ese entender la metodología empleada fue el enfoque descriptivo, mediante el cual se desarrolló un análisis , utilizando técnicas como la revisión bibliográfica, análisis documental y jurisprudencial.

Se tiene como principal conclusión la siguiente: El análisis desarrollado permitió confirmar la necesidad de un régimen propio y diferenciado para la función de Policía Judicial en materia disciplinaria en Colombia, sin remisión al derecho penal, a fin de evitar confusiones normativas y prácticas que afectan el debido proceso. A través de un estudio comparativo entre la función de Policía Judicial en el ámbito penal y disciplinario, se evidenció que el régimen

disciplinario, encabezado por la Procuraduría General de la Nación, es un modelo único en América Latina y, por tanto, no homologable con otras jurisdicciones, lo que refuerza la necesidad de establecer un marco normativo propio. Asimismo, se identificaron dificultades derivadas de la remisión a normas penales, lo que genera incertidumbre conceptual y prácticas probatorias inadecuadas dentro del derecho disciplinario. En consecuencia, se concluye que el Código General Disciplinario requiere una reforma legislativa que establezca un régimen autónomo para la Policía Judicial en este ámbito, garantizando la claridad y precisión en sus funciones, evitando conflictos interpretativos y fortaleciendo la seguridad jurídica de los procesos disciplinarios.

3.1.2. A nivel nacional

Antecedente 1°

Pérez (2024) en su artículo “La facultad de investigación le pertenece a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público” para la I+D Internacional - Revista Científica Académica, tuvo como objetivo general determinar a quién corresponde la labor de investigación, con una metodología descriptiva.

En mérito al objetivo general, se concluyó: La labor de investigación en el Perú corresponde a la Policía Nacional conforme al artículo 166 de la Constitución y a las modificaciones del Código Procesal Penal, que asignan a esta institución la responsabilidad de la investigación preliminar. Esta labor se desarrolla bajo un enfoque metodológico-científico basado en la experiencia y formación especializada adquirida en la Escuela de Formación Policial. No obstante, la conducción jurídica del proceso investigativo recae en el fiscal, quien tiene la facultad de dirigir y ordenar la realización de actos de investigación en virtud de su autoridad constitucional y la normatividad procesal vigente. En este contexto, se resalta la

importancia de que las funciones investigativas sean desempeñadas exclusivamente por policías especializados, dado que la profesionalización de estos efectivos resulta esencial para garantizar una adecuada labor de apoyo al fiscal.

Antecedente 2°

Gómez (2024) en su tesis “Aplicación del Código Procesal Penal y la Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la Investigación del Delito” para optar el título profesional de abogado en la Universidad San Martín de Porres, teniendo como objetivo general, analizar como los conflictos funcionales entre Ministerio Público (MP) y Policía Nacional del Perú (PNP) en la conducción jurídica y operativa afectan la investigación del delito, en la presente investigación se usó la metodología cualitativa, con un diseño fenomenológico y método inductivo

Se tiene como principal conclusión lo siguiente: Se ha identificado una falta de cooperación efectiva entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la investigación del delito, lo que se traduce en una ejecución lenta y con deficiencias en la celeridad procesal por parte del Ministerio Público, así como en una comunicación escasa entre ambas instituciones. Esta situación evidencia una disparidad funcional y de autonomía en la conducción de las investigaciones, pues mientras la Constitución reconoce la facultad investigativa de la Policía Nacional, el Código Procesal Penal la limita a un rol meramente auxiliar, otorgando al fiscal plena discrecionalidad en la dirección de las investigaciones, incluso con el uso de sus propios laboratorios de criminalística. Asimismo, se ha identificado una problemática derivada de la deficiente delimitación de roles y la duplicidad de funciones entre ambas instituciones en el ámbito criminalístico, lo que incide negativamente en la investigación del delito.

Antecedente 3°

Quispe (2022) en su tesis “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, Arequipa 2021” para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, formuló como objetivo general, identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones de los fiscales penales y los policías de investigación criminal con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, donde la metodología fue descriptivo, con un diseño de investigación no experimental y con un diseño fenomenológico

A razón del objetivo general, se obtuvo la siguiente conclusión: Del análisis del objetivo general, conforme a las entrevistas realizadas a dos policías de investigación y un abogado penalista arrojó que el 42.9% manifestaron desventajas legales referidos a los art. 166 y art.159 inciso 4, de la Carta Magna del Perú, en el marco de la investigación preliminar del delito, con la vigencia del Nuevo Código del Proceso Penal, en lo que se identificó consecuencias de la deficiencia normativa como la demora en el esclarecimiento del caso, invalidez de actas procesales en el juicio, abordajes deficientes a la escena del crimen, pérdida de indicios y evidencias, desconfianza de los agraviados en el procedimiento de la investigación preliminar del delito que realizan los operadores de justicia del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

3.1.3 A nivel regional y local

Se realizó la búsqueda en los repositorios de las diversas universidades locales, sin

llegar a tener resultados sobre antecedentes relacionados al tema de estudio, verificándose lo siguiente:

Al realizar la búsqueda en el repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, no se encontró ningún registro, se anexa el enlace de búsqueda: <https://repositorio.unsaac.edu.pe/discover?scope=%2F&query=funciones+de+la+PNP&submit=&rpp=10>

En esa misma línea, al buscar en el repositorio digital de la Universidad Andina del Cusco, no se encontró ningún resultado, se anexa el siguiente enlace de búsqueda: <https://repositorio.uandina.edu.pe/search?q=funciones%20de%20la%20pnp>

Al revisar, el repositorio institucional de la Universidad Continental, no se encontró ningún antecedente en la sede de la ciudad de Cusco, relacionado al tema de investigación, se anexa el enlace de búsqueda: <https://repositorio.continental.edu.pe/simple-search?query=funciones+de+la+pnp>

Por último, al realizar la búsqueda en el repositorio digital institucional de la Universidad Tecnológica de los Andes, no se encontró ningún registro, se anexa el siguiente enlace de búsqueda:

<https://repositorio.utea.edu.pe/search?spc.page=1&query=funciones%20de%20la%20PNP>

3.2. Bases teóricas

3.2.1 Funciones asignadas de la PNP

3.2.1.1 Naturaleza jurídica de las funciones de la Policía Nacional del Perú

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 166 que la Policía Nacional tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Esta norma evidencia la naturaleza jurídica de la función

policial considerándola como una competencia pública derivada del ius puniendi del Estado y orientada a la protección de bienes jurídicos esenciales.

Por otro lado se tiene que, el Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, prescribe que la institución es jerarquizada y creada para garantizar el orden interno y el libre ejercicio de los derechos fundamentales. Ello configura a la Policía como un órgano administrativo especializado, cuya actuación se encuentra sometida a ciertos principios como de legalidad y jerarquía normativa.

En esa línea de ideas, se tiene la Ley N.º 32130 que modificó el Código Procesal Penal para fortalecer la investigación del delito como función policial. Y desde una perspectiva jurídico-institucional, esta norma reconoce la capacidad de la Policía para realizar actos de investigación preliminar, pero siempre bajo la conducción del Ministerio Público, de esta manera se reafirma su carácter de órgano auxiliar.

Según la doctrina, la función policial debe entenderse como una atribución reglada, subordinada al principio de legalidad, y nunca como una potestad autónoma. Ello confirma su naturaleza de instrumento de colaboración institucional (Roxin, 1997) e.

Asimismo, se enfatiza que la Policía ejerce funciones de carácter operativo, ejecutando materialmente actos de investigación, pero sin sustituir la conducción jurídica que corresponde al Ministerio Público. Su naturaleza jurídica es, por tanto, subordinada y auxiliar dentro del proceso penal (Mir Puig, 2015).

3.2.1.2. Concepto de funciones de la PNP

Dentro de las funciones que tiene a cargo la PNP, resulta necesario entender que dichas atribuciones están vinculadas al Derecho Policial, el cual cumple un papel relevante en particular en el marco de la convivencia social y el mantenimiento del orden. En ese sentido,

las funciones de la Policía Nacional del Perú abarcan en mantener y restablecer el orden interno y la seguridad ciudadana, cautelar a las personas y bienes públicos, asimismo, investigar y combatir la delincuencia en el cumplimiento de las leyes.

Partiendo de dicha premisa, Vargas (2023) conceptualiza el poder de policía como “la facultad legislativa de regular la amplitud y límites de los derechos individuales expresamente consagrados o implícitamente reconocidos en la Constitución de un Estado” (p. 35). Esta definición subraya que el poder de policía no es una potestad arbitraria, sino que es una herramienta del Estado, ejercida mediante la ley, para establecer los límites necesarios a los derechos de las personas, siempre con una finalidad mayor como el bienestar general.

Según Galvis (2023) el derecho de policía es una disciplina jurídica que integra las actividades de la administración pública destinadas a asegurar la convivencia ciudadana, su definición, a menudo es difusa y suele ser confundida con otras áreas del derecho, y tiene su origen en la escuela de los cameralistas. Cabe señalar que su estructura se integra de tres elementos interrelacionados: el poder de policía, que viene hacer la facultad normativa del Poder Legislativo para regular la convivencia; la función de policía, que pertenece al Poder Ejecutivo para aplicar estas normas; y la actividad de policía, que implica la ejecución material de las órdenes y decisiones.

En cuanto al derecho policial según Vargas (2023):

Es un sistema jurídico con un objeto propio, donde lo regular de la actividad de la institución policial para que acceda y alcance su finalidad constitucional, garantizando, manteniendo y restableciendo el orden interno. Esto se ha especializado a lo largo del tiempo para abordar las intervenciones y actuaciones policiales que se dan para el cumplimiento de su función (p. 37).

Las tres definiciones constituyen un sistema coherente en el cual la función legislativa establece las reglas, la administración pública las utiliza para asegurar la convivencia, y la institución policial las efectúa de manera concreta.

En tal sentido, se puede afirmar que el poder de policía, el derecho de policía y el derecho policial conforman un sistema articulado que delimita y orienta la actuación del Estado frente a los derechos individuales. Mientras el Poder Legislativo establece las reglas, el Poder Ejecutivo las aplica y la Policía Nacional de Perú las ejecuta materialmente para mantener el orden. Esta estructura permite comprender que las funciones policiales en la investigación preliminar no surgen de manera autónoma, sino dentro de un marco normativo y constitucional previamente definido.

3.2.1.3. Naturaleza jurídica

Determinar la naturaleza jurídica de la institución Policial viene acompañado de hacer una lectura a la norma supra legal de nuestro ordenamiento jurídico, donde se ha determinado las funciones y el contenido normativo que se esperar deba contar el cuerpo de la policía peruana. En ese orden de ideas, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú reza lo siguiente: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.”

Para ubicar la naturaleza jurídica de la Policía Nacional del Perú es necesario analizar dicha institución desde las perspectivas históricas y teleológicas. En tal sentido, corresponde analizar su concepción y su ubicación normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Históricamente, el cuerpo policial nació como una institución civil armada con la finalidad de

poder garantizar el orden dentro de las provincias de la República del Perú. Esta característica aporta un dato relevante para poder determinar la naturaleza legal de esta dicha institucional constitucional.

Adicionalmente a ello, tal como se explicó precedentemente, nuestra Constitución Política del Perú define a la organización policial como responsable del mantenimiento del orden interno, la prevención y combate del crimen, así como la vigilancia de los límites fronterizos del estado.

3.2.1.4. Clasificación de las funciones asignadas de la PNP

La Constitución establece una cadena de funciones a la Policía Nacional del Perú, en tal sentido, los principales son la función preventiva, investigativa y apoyo al Ministerio Público.

Respecto a la función preventiva de la PNP, esta comprende un conjunto de acciones destinadas a anticipar, disuadir y prevenir la comisión de delitos y faltas. Esto se logra manteniendo el orden y la seguridad pública, protegiendo a los ciudadanos y sus bienes, y fomentando la confianza y colaboración ciudadana a través de programas y patrullaje.

Componentes de la función preventiva

- a. Patrullaje y vigilancia: El patrullaje constante en calles y carreteras permite la disuasión de la delincuencia y la pronta reacción ante situaciones de riesgo.
- b. Anticipación a delitos: Los agentes policiales están entrenados para identificar situaciones y patrones que podrían llevar a la comisión de un delito, interviniendo antes de que ocurra.

c. Promoción de la seguridad ciudadana: La PNP coordina y promueve programas de seguridad ciudadana, trabaja con juntas vecinales y fomenta la participación comunitaria para crear entornos más seguros.

d. Protección a grupos vulnerables: Se brinda protección a niños, adolescentes, ancianos y mujeres en situación de riesgo.

e. Regulación y control: Se garantiza el libre tránsito vehicular y peatonal, y se vigilan las fronteras para controlar el ingreso y salida de personas.

Respecto a la función investigativa de la Policía Nacional del Perú, esta consiste en investigar y combatir la delincuencia bajo la conducción jurídica del Ministerio Público. Ello implica realizar actos urgentes para determinar si un hecho es delictivo, asegurar los elementos materiales de la comisión del delito, identificar a los involucrados y, mediante la recolección de pruebas, individualizar a los presuntos autores para ponerlos a disposición del fiscal.

Funciones principales:

a. Investigar los delitos: La función principal es esclarecer los hechos delictivos, identificar la forma en que ocurrieron, determinar los móviles y a los autores o partícipes.

b. Recopilar elementos de prueba: Se encarga de reunir los elementos de prueba necesarios para sustentar la denuncia y el posterior análisis judicial.

c. Realizar diligencias: Lleva a cabo los actos urgentes y específicos, como la inspección de la escena del crimen, para evitar la alteración de evidencias y garantizar la seguridad de las personas involucradas.

d. Conducción y colaboración con el Ministerio Público: La policía actúa bajo la dirección jurídica del fiscal. La investigación policial es un paso fundamental y colaborativo con el Ministerio Público para llevar el caso a las etapas procesales siguientes.

e. Investigar la desaparición de personas: Es una de sus funciones específicas, como lo señala la Plataforma del Estado Peruano.

f. Denunciar y combatir delitos: No solo investiga, sino que también denuncia los delitos y faltas que persiguen de oficio.

Respecto a la función de apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) al Ministerio Público consiste en ejecutar las diligencias que el Fiscal, como conductor de la investigación penal, le ordene. En ese marco la PNP, en virtud de su función de investigación criminal, desarrolla la labor policial en el terreno bajo la dirección jurídica del Ministerio Público, garantizando así que las investigaciones se realicen conforme a ley y protegiendo la cadena de custodia de las pruebas.

Actividades clave de apoyo:

a. Investigación de delitos: La PNP investiga los hechos delictivos siguiendo las instrucciones del Fiscal.

b. Diligencias urgentes: Realiza las diligencias de urgencia e inaplazables para recopilar elementos de prueba, identificar a los involucrados y asegurar los actos de investigación.

c. Recolección de pruebas: Asegura la cadena de custodia de las pruebas y la pone a disposición del Ministerio Público.

d. Coordinación en la investigación: Colabora en la coordinación para la recepción de denuncias, la asignación de casos y la definición de la estrategia de investigación.

El rol del Fiscal y la PNP en la investigación

3.2.1.5. Fundamento jurídico normativo

La organización administrativa y funcional de la Policía Nacional del Perú está determinada por el Decreto Legislativo N.º 1267, que establece su estructura jerárquica y operativa. Esta disposición legal asegura que la institución no opere de manera arbitraria, sino bajo un marco normativo que define las responsabilidades y funciones de cada uno de sus miembros.

La organización administrativa y funcional de la Policía es un tema importante en la legislación, debido a que define su operatividad y su estructura en el país. Según Enríquez y Arroyo (2020) "La Carta Magna, artículo 168º, desarrolla que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, y norman la disciplina de la Policía Nacional" (p. 219). Esta disposición legal evidencia que la estructura de la policía no es arbitraria, sino que está regida por normas que garantizan su apropiado funcionamiento, desde las obligaciones de sus miembros hasta las actividades asignadas de su rol en el servicio público.

La organización de la Policía Nacional del Perú se sustenta en una estructura administrativa y funcional definida por el Decreto Legislativo N.º 1267. Según Poder Ejecutivo (2016) la estructura es la siguiente:

1. **Alta Dirección:** Es el nivel más alto de comando y está formado por el director general, el sub director general y el inspector general.

2. **Órganos de Línea:** Son los responsables de las funciones operativas y técnicas de la PNP, y se compone por la dirección nacional de investigación criminal y la dirección nacional de prevención, orden y seguridad.
3. **Órganos de Administración Interna:** Su tarea es apoyar las operaciones principales de la PNP, y se organiza en Órganos de asesoramiento, de apoyo policial y de apoyo administrativo.
4. **Órganos Desconcentrados:** Realizan tareas específicas dentro de una zona específica y ejercen mando en su jurisdicción; y se constituyen en macro regiones policiales, regiones y frentes policiales, y comisarías.
5. **Comisarías:** Representan la unidad básica la organización de la PNP, se responsabilizan de la prevención, seguridad, orden e investigación, y mantienen una relación cercana con los gobiernos locales y la comunidad.

La organización de la PNP es un sistema estructurado y coordinado que respalda el orden y la seguridad en el país. Cada posición, desde la alta dirección hasta las comisarías, tiene un función característica y complementaria, lo que permite una respuesta integral y eficaz a las necesidades de la comunidad. Aunado a ello se debe mencionar que la integridad investigativa abarca a todo el orden policial.

3.2.1.6. Principios rectores de la función policial

La Policía Nacional del Perú está sujeta por principios claros, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1267, que guían su labor. Estos principios buscan que la institución funcione con eficiencia, transparencia y un enfoque centrado en la persona, asegurando un servicio policial que respete los derechos humanos y responda a las necesidades de la ciudadanía.

Según el Poder Ejecutivo (2016) conforme al Decreto Legislativo N.º 1267 - Artículo VII, los principios institucionales que orientan a la Policía Nacional del Perú para la realización de sus funciones y atribuciones son:

Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La función policial se ejerce dando prioridad a la defensa y protección de la persona humana, respetando su dignidad y los derechos fundamentales, y agregando enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad.

a. **Unidad de la función policial:** La función policial se proporciona mediante la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada.

b. **Unidad de Comando:** La Policía Nacional del Perú posee un Comando Único.

c. **Acceso universal a los servicios:** Los ciudadanos tienen derecho a recibir el servicio policial de forma inmediata, gratuita, oportuna y eficiente.

d. **Orientación al Ciudadano:** La Policía Nacional del Perú centra su gestión en las necesidades de la ciudadanía, buscando brindar valor público a través del uso racional de los recursos y un estándar de calidad apropiado.

e. **Transparencia y rendición de cuentas:** La institución actúa de forma transparente y promueve la rendición de cuentas de su gestión ante la ciudadanía.

f. **Legalidad:** La función policial se realiza dentro del marco de la Constitución Política del Perú y las demás leyes aplicables.

g. **Eficiencia y eficacia:** Todas las actuaciones policiales buscan ser eficientes y eficaces, enfocándose a una mejora continua en la calidad del servicio.

h. **La articulación de las intervenciones en el territorio nacional:** La PNP planifica y ejecuta acciones operativas y administrativas de forma coordinada y alineada con las políticas nacionales y los intereses de gobiernos locales y de las regiones.

Los principios de la institución de la Policía Nacional orientan su actuación hacia la primacía de la persona humana y la protección de los derechos fundamentales, con un enfoque de derechos humanos, interculturalidad y género. La función policial se concibe como unitaria y cohesionada, dirigida a garantizar un acceso gratuito y eficiente a los servicios que brinda a la ciudadanía. Asimismo, la institución promueve la transparencia en su actuación, y debe desenvolverse dentro del marco de la legalidad. (Vargas, 2023).

3.2.2 Investigación preliminar

3.2.2.1 La naturaleza jurídica de la investigación preliminar penal

El Código Procesal Penal peruano prescribe en su artículo 330 que la investigación preliminar es la primera fase del proceso penal que tiene carácter prejurisdiccional. Esta etapa se configura como un ámbito de verificación de la noticia criminal y de determinación y precisión de indicios razonables de la comisión de un delito.

Siendo así, la investigación preliminar no supone aún la intervención completa del órgano jurisdiccional, sino que se desarrolla bajo la dirección del Ministerio Público, quien tiene a su cargo la dirección. Su finalidad es doble: por un lado, descartar noticias criminales carentes de fundamento, evitando la apertura innecesaria de procesos; y por otro, reunir elementos de convicción suficientes que permitan sustentar una eventual formalización de la investigación preparatoria. De esta manera, la etapa preliminar cumple una función garantista, pues asegura que solo los casos con indicios razonables de delito avancen hacia fases jurisdiccionales, protegiendo tanto el interés público en la persecución penal como los derechos fundamentales del investigado.

Sánchez (2009) explica que la investigación preliminar cumple una función instrumental y garantista, pues busca equilibrar la eficacia de la persecución penal con la

protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas. Su naturaleza jurídica es la de un procedimiento preparatorio, sometido a control posterior.

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que la investigación preliminar debe respetar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, reafirmando su carácter garantista y su función de tutela de derechos (Tribunal Constitucional del Perú, 2024).

Jakobs (2000) entiende la investigación preliminar como una fase instrumental, donde la Policía y el Ministerio Público actúan coordinadamente, con control jurídico posterior. Esto confirma su naturaleza jurídica como etapa de colaboración interinstitucional.

Zaffaroni (2012) destaca que la investigación preliminar es esencialmente garantista, pues constituye un mecanismo de equilibrio entre el poder punitivo del Estado y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La naturaleza jurídica sobre la investigación preliminar, implica comprender la determinación de sus características propias. En ese sentido esta etapa tiene por objeto realizar los actos urgentes e inaplazables sobre la presunta comisión del delito. Sin embargo, esta respuesta poco sirve para armonizar la labor investigadora de las agencias estatales respecto de la presunción de inocencia, pero, sobre todo con el respecto del respeto a la dignidad de las personas en sociedad.

En ese sentido, el fiscal que durante la etapa preliminar busque información en relación a una persona individualizada deberá sustentar una imputación rigurosa que solo es excepcional durante la fase preliminar. Esto evidentemente rechazaría aquellos requerimientos generalizados y en bloque sobre la restricción de derechos para obtener pruebas. Un ejemplo de lo que indicamos ocurre con el enquistado vicio de requerir el levantamiento de secreto bancario contra un grupo de personas sin que se ocupen de fundamentar la imputación

individualizada. En otros casos, la especial fundamentación tendrá que ver con la necesidad de afectar un tercero de manera indirecta en relación siempre a la imputación individual.

Entonces, podemos afirmar que la naturaleza de la investigación preliminar es la búsqueda de la información como una característica primordial, el cual tiene como objetivo principal la obtención de pruebas para una imputación objetiva que pueda dar trámite a un correcto desarrollo del proceso penal peruano.

3.2.2.2 Investigación preliminar en el proceso penal peruano

La investigación preliminar es una fase prejurisdiccional del proceso penal regulada por el Código Procesal Penal (D.L. 957). Su finalidad es verificar la noticia criminal, delimitar el hecho punible y asegurar elementos de convicción suficientes para decidir sobre la continuación del proceso. Jurídicamente, se caracteriza por su instrumentalidad y sujeción a los principios de legalidad, objetividad y proporcionalidad, bajo la dirección del Ministerio Público y la ejecución material de la Policía Nacional del Perú, conforme a los artículos pertinentes del CPP y a las modificaciones introducidas por la Ley 32130 que refuerzan la función investigativa policial sin desplazar la dirección fiscal.

La investigación preliminar, desde la perspectiva alemana, ha sido concebida como un espacio de verificación inicial de la noticia criminal y de aseguramiento de pruebas bajo dirección fiscal. Roxin subraya que esta etapa cumple una función de garantía, pues evita que el proceso penal se convierta en un mecanismo arbitrario de persecución sin base probatoria suficiente (Roxin, 2000).

Jakobs (1997) sostiene que la instrucción es mucho más que una simple formalidad es además un medio para reforzar las normas. En su opinión los procedimientos preliminares,

establecen la aplicación de la ley a las actividades ilegales, lo que requiere un estricto respeto de los derechos fundamentales.

Dado la posibilidad de que la investigación preliminar pueda constituir un escenario de posibles violaciones de derechos, Zaffaroni (2002) precisa que debe aplicarse un especial cuidado. Según dicho autor esta medida pretende garantizar que el proceso penal se mantenga dentro de los límites democráticos y que la policía no pueda sobrepasar sus límites, así como que posteriormente pueda haber un control judicial.

Finalmente, Vega (2007) destaca que la investigación preliminar tiene como finalidad reunir los primeros elementos de convicción que permitan al Ministerio Público decidir si corresponde formalizar la investigación preparatoria o archivar la causa. En este sentido, subraya su carácter garantista, ya que asegura que solo los casos con indicios razonables de delito avancen hacia fases jurisdiccionales.

3.2.2.3. Finalidad de la investigación preliminar

La investigación preliminar es el inicio de la investigación propiamente dicha, así nuestro Código Procesal Penal en el art. 329 es claro en habilitar al fiscal para que pueda iniciar los actos de investigación que considere pertinentes, ante el conocimiento de un hecho delictivo.

El CPP les da una denominación especial a los actos de investigación que se desarrollan antes de haberse formalizado la investigación preparatoria, a estos actos se les denomina diligencias preliminares y según el artículo 330 del citado texto normativo, su finalidad es asegurar la fuente de prueba, identificar a los órganos de prueba, recoger los objetos, efectos e instrumentos del delito. Todo esto para poder individualizar al sujeto activo y acreditar la realidad del hecho delictivo.

Gallardo (2025), indica que la investigación preliminar es una subetapa inicial que busca verificar si existen indicios razonables de la comisión de un delito y si este puede ser objeto de una formalización. Esta etapa, anteriormente considerada como diligencias urgentes, ha sido redefinida para reconocer su importancia dentro del proceso penal. Su finalidad es realizar actos urgentes e inaplazables que aseguren la evidencia y preserven la escena del crimen.

Según la hipótesis del autor, queda claro que la PNP asume un papel crucial bajo la orientación jurídica del fiscal tras la entrada en vigor de la Ley 32130. Trabajando juntos, podemos mejorar los procesos preliminares sin sacrificar el respeto por las garantías procesales ni la ley. La PNP no solo lleva a cabo actividades concretas, sino que también elabora informes que el fiscal puede utilizar para tomar decisiones fundamentadas sobre la formalización de la investigación. El fiscal es responsable de proporcionar representación legal en todos los procedimientos y de asegurarse de que las acciones de la policía sean legales.

3.2.2.4 El informe policial

Como recurso para el proceso penal, el informe policial sirve como registro formal que recoge las actuaciones realizadas durante la fase inicial de la investigación. Aunque debe cumplir con los estándares de objetividad, integridad y cadena de custodia, no constituye una prueba concluyente y no sustituye la función de la Fiscalía. Es de importancia práctica señalar los procedimientos seguidos, aportar pruebas que justifiquen las acciones iniciales y ofrecer una descripción clara de los hallazgos (Sánchez, 2018).

La suficiencia de las pruebas requeridas para presentar cargos formales y la evolución de las investigaciones se ven directamente afectadas por la calidad técnica de los informes policiales, según estudios empíricos publicados en revistas indexadas. La credibilidad del

informe se establece por que debe de tener un fundamento basado en la ciencia, en la fiabilidad de sus hallazgos y en la capacidad de rastrear todas sus pruebas. (García, 2021).

Cuando se produce un delito, el informe policial podría tener un impacto directo en la presentación de cargos, obviamente si participa la fiscalía y se utilizan procedimientos de investigación confiables. Entonces la eficacia procesal requiere un registro minucioso de la intervención, la justificación de la urgencia y el respeto de los derechos en todas las intervenciones operaciones policiales (Ramos, 2020).

Estudios hechos en Latinoamérica muestran que el informe policial debe ser concebido como un instrumento auxiliar de la persecución penal, pero no como sustituto de la conducción fiscal.

3.2.2.5 Prueba preconstituida: marco y naturaleza jurídica

Las pruebas preprocesales, obtenidas de conformidad con garantías procesales antes del desarrollo del juicio, tienen como destino ser presentadas posteriormente cuando su reproducción resulte difícil, para facilitar la decisión judicial y no ir en contra de la inmediatez propio de los sistemas acusatorios, la obtención lícita, la formalización adecuada y la fiabilidad técnica elementos que son necesarios (Roxin, 2000).

Los criterios para la validez y utilización de estas pruebas son la irreproducibilidad o dificultad significativa, la legalidad de la obtención, la integridad documental y la oportunidad de examen por parte de la defensa (Sánchez, 2015). El objetivo vendría a ser lograr un equilibrio entre rapidez y garantías de la prueba de tal forma que no se pierdan informaciones importantes mientras se mantienen las garantías.

El derecho a la defensa se ve comprometido en casos en los que estas pruebas no son sometidas a una supervisión técnica o a un contrainterrogatorio. Los procedimientos

específicos, la documentación videográfica precisa, los informes periciales rastreables y la revisión judicial oportuna son elementos que figuran en la lista de requisitos propuestos. (Mir Puig, 2011).

En el ámbito latinoamericano, se ha advertido que la prueba preconstituida puede convertirse en un espacio de vulneración de derechos si no se garantiza la supervisión judicial y la participación defensiva. Se enfatiza que su uso debe ser excepcional y siempre subordinado a los principios de legalidad y proporcionalidad, evitando que se convierta en un mecanismo de sustitución de la inmediación probatoria (Zaffaroni, 2002).

3.2.2.6 Diferencias entre investigación preliminar e investigación preparatoria

Liminalmente, la etapa de la investigación es asumida como la primera etapa del proceso penal, sin embargo, en su aspecto residual es considerada como una fase pre-jurisdiccional. En consecuencia, la doctrina lo ha denominado de distintas formas, como: un periodo pre procesal que da resultado a una etapa procesal. Entonces, ello quiere decir que todas las actuaciones no son de conocimiento ante los órganos judiciales para que ellos tomen conocimiento de los hechos. En palabras de López (2004) esta fase está reservada a la policía judicial, y en cierta medida al Ministerio Fiscal; la tendencia legislativa actual va dirigida a aumentar los contenidos de esta fase.

Justamente, tal como lo indica el autor español citado líneas arriba, la investigación denominada también investigación criminal involucra la necesaria y oportuna indagación luego de producida la noticia criminis, en este escenario obliga la comunicación de un hecho considerado como delictuoso, donde la policía como Ministerio Público deben trabajar de la mano complementándose uno al otro, porque la importancia procesal de la investigación permitirá establecer si el hecho investigado tiene carácter punible, asegurar los medios,

elementos o fuentes que guardan relación con el hecho investigado, lograr la identificación de quien resultare ser el autor o participe y primordialmente motivar en los órganos especializados, tanto policía y Fiscalía, en la adopción de medidas cautelares de orden personal o patrimonial mediante restricciones o limitaciones de derechos constitucionales reconocidos.

Para una parte de la doctrina y la legislación, la investigación toma su curso inmediatamente de presentada una denuncia de manera verbal o escrita, y esta puede ser realizada de manera indistinta ante la autoridad policía o fiscal, empero, dichas autoridades no actúan únicamente a instancia de parte, también lo hacen de oficio lo que significa por ejemplo que normalmente la policía es quien primero toma conocimiento de un hecho delictivo, en tal escenario la necesidad de indagación o averiguación exige actos de investigación.

A) El control constitucional sobre la labor fiscal en la investigación

Conforme a la delimitación y separación de funciones procesales, el Código Procesal Penal del 2004, estatuye que el fiscal orienta su trabajo conforme a su discrecionalidad técnica, independencia de criterio y su principio de objetividad, dicha labor funcional lo asume y dirige desde el momento que toma conocimiento del hecho punible. Ahora, con la Ley 32130, si bien es cierto que no se le soslaya dichas atribuciones, recomienda el trabajo articulado junto a la Policía Nacional del Perú, sin embargo, destaca la independencia operativa a esta última institución.

Esto debe asegurar un resultado más eficaz, sin que implique la vulneración de los derechos fundamentales, por más que exista una independencia exclusiva en la parte operativa de la investigación. La Constitución delega principios a la labor del fiscal a lo largo de la etapa de investigación preparatoria como la objetividad, en palabras sencillas podemos decir que lo

objetivo hace referencia a aquello que hace referencia a la existencia en la realidad independientemente del sujeto que lo conoce.

Tello (2019) en sus palabras, indica:

En la actuación objetiva del fiscal, es comprobable que dicho actuar se vea afectado por el hecho que el plan “estratégico” de la investigación resalte actos netamente incriminantes, desdeñando u ocultando la tesis defensiva o la de descargo, por ello, es común el cuestionamiento a la legalidad de la actuación fiscal en el ámbito de la investigación, de allí que se han delimitado ciertos contornos sobre la legalidad de la investigación. (p. 147)

Al respecto, entre ambas partes es latente una relación de tipo (parte-todo) o también (especie-genero), puesto que, la investigación preliminar es una subfase dentro de la etapa de investigación preparatoria. Sin embargo, en ambos casos estamos ante el inicio de la persecución penal. Pero, la posibilidad de distinguir el momento en que acaban las diligencias preliminares es posible desde el momento en que se emite la disposición de formalización de la investigación, momento en que también comienza la investigación formalizada, razón por la cual existe una serie de límites para el titular de la acción penal, en cuanto a las actuaciones que puede realizar y disponer durante estas subetapas del proceso penal. (Pasión por el Derecho [LP], 2022)

B) Principios rectores de la actuación fiscal

No cabe la menor duda en que los principios son las directrices principales de toda actuación procesal, por lo tanto, la actuación propiamente del Ministerio Público se base en principios que encaminan una actuación célere, debida y diligente. Dentro de los cuales, resaltan los siguientes:

I) La independencia, respecto a la independencia constitucional de cada fiscal resulta ser una capacidad auto determinativa de ejercer la función fiscal sin recibir ni aceptar alguna intencionada influencia en la adopción de una particular decisión, de allí que el fiscal actúa únicamente dentro de los límites que fija la Constitución y la Ley. De igual manera el fiscal no sucumbe ante cualquier forma de presión de carácter político, económica, mediática o de cualquier otra índole, gozando de un albedrío funcional. Los fiscales emiten sus disposiciones o requerimientos al amparo de una discrecionalidad técnica, la cual está sujeta a las finalidades institucionales, dicha autonomía le confiere el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La jerarquía, conocida también como el Principio de Unidad y Jerarquía, ello quiere decir en que su organización responde a niveles jerárquicos quienes aseguran un control eficaz y eficiente del Ministerio Público, tal relación de jerarquía conlleva a dos consecuencias fundamentales: a) la posibilidad de que el superior controle la actuación fiscal del cargo inferior, del que es responsable, b) el deber de obediencia de los subordinados respecto de aquel. En tanto, con respecto al principio de unidad, se pretende la consolidación de criterios y formas de actuación y proceder en la función fiscal, por ello la estrecha relación con el principio de jerarquía.

Indivisibilidad o irrevocabilidad: Los representantes del Ministerio Público al estar conectados o articulados a un respectivo cuerpo orgánico e integrado, facilita la delegación y sustitución de un fiscal, asegurando la normalidad en la función del servicio fiscal, siendo ello así, el nuevo fiscal debe mantener la posición ya iniciada para que el Ministerio Público tenga un criterio homogéneo en sus gestiones y tramites, sin embargo, ello no resultare de tal forma en caso exista manifiesta ilegalidad o arbitrariedad.

Inamovilidad: Según la posición del profesor Gálvez (2010) “el representante del Ministerio Público no puede ser removido abruptamente, menos por algún poder del Estado, salvo por decisión del Fiscal de la Nación en caso de fiscales provisionales. De igual manera, sin su consentimiento propio del fiscal no puede ser trasladado del lugar para el cual ha sido nombrado” (p.30).

Ante los principios propiamente desarrollados líneas arriba, cabe indicar que resalta y enfatiza tanto la independencia, jerarquía, indivisibilidad e inamovilidad de la actuación fiscal durante la etapa de la investigación preliminar, lo cual denota que dichos principios no pueden ser ajenos en la labor del fiscal, más aún, cuando se pretende establecer una reforma de apoyo operativo por parte de la Policía Nacional del Perú. Entonces, cabe indicar que la independencia de las actuaciones fiscales requiere de una independencia en su labor de orientación jurídica ante la actuación propiamente de la labor policial, y en caso de existir falencias, es menester por principio de jerarquía la revisión de un superior ante dichas actuaciones que deben ser totalmente céleres y diligentes.

3.2.2.7. Dirección y control del Ministerio Público

En palabras de Miranda (2013), señala que entre la parte sustantiva penal y la parte adjetiva penal existe una vinculación debido a que en este último actúa el primero mediante declaración de existencia o inexistencia de la relación jurídica que nace entre el delito y la persecución a través del *ius puniendi* como mecanismo del Estado. Por lo tanto, en este sistema se observa la diferencia más resaltante entre el ejercicio de la acción penal y el de la potestad jurisdiccional, aunque ambas instituciones tienen una finalidad en común, la cual es aplicar la ley de manera justa y correcta. (p.95)

Entonces, la existencia de una relación jurídica al nacer del delito y la persecución de la misma recae sobre las atribuciones conferidas al representante del Ministerio Público, teniendo como finalidad aplicar la ley de manera justa y correcta, ello, se llegará a aplicar según lo referido en cuanto se tenga un claro y debido conocimiento de la ley penal y procesal penal, garantizando un óptimo resultado que permita concluir que el proceso fue fructífero a raíz de un adecuado inicio del mismo, siendo precisos nos referimos a la investigación del delito.

Es latente una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutora y la potestad jurisdiccional en el día a día, se tiene claro que el titular de la noticia criminal del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; dado que, tal como lo desarrollamos al principio de este párrafo al existir un previo conocimiento entre el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal corresponde la persecución a un experto en ambas ramas, siendo el fiscal en formación jurídica el encargado de dicha tarea, por otra parte, al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Tomando prestadas las palabras del maestro San Martín (2003) se señala que en esta etapa deben considerarse dos puntos importantes: (i). El Ministerio Público conduce la investigación del delito y es el director funcional de la Policía Nacional del Perú y (ii). El proceso judicial es indispensable para imponer una pena a una persona, el cual debe ser público, por lo que rigen imperativamente una serie de principios, propios de la judicialización del enjuiciamiento, a decir, la inmediación, la concentración, la oralidad y la concentración. (p.62)

Siendo una figura referente del Derecho Procesal Penal y conocedor en la materia, el profesor San Martín hace hincapié en dos vértices importantes en reconocer al Ministerio Público como el director funcional de la Policía Nacional, ello quiere decir que la función de director va más allá del sentido literal pues se entiende como la facultad de encaminar, guiar y

orientar las acciones que adopte la Policía Nacional del Perú, para garantizar una adecuada investigación que pueda ser el soporte sólido de las siguientes etapas del proceso penal, aunado a ello, resalta el aspecto primordial de la primacía de los principios propiamente del juicio oral, aunque no tenga estrecha teoría en la investigación, si es consecuencia determinante de una adecuada o deficiente investigación.

En tal sentido, la función persecutoria del delito que se ha encargado al Ministerio Público consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los investigados y de ser el caso solicitar en su debido momento la aplicación de la parte pertinente, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria a la acusación, con lo cual se puede diferenciar claramente su labor investigadora y acusadora en el proceso penal. (Villanueva, 2021, p. 160)

3.2.2.8. Actos urgentes e inaplazables

Tomando como introducción, las diligencias preliminares constituyen una subfase de la investigación preparatoria que le permite a la Fiscalía realizar actos de investigación destinados a determinar si han tenido lugar o no los hechos denunciados, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados.

Lo urgente e inaplazable está destinada a la consecución de los mencionados objetivos de naturaleza inmediata que, en la mayoría de casos, hace referencia a una actuación pronta del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y establecer la realidad del evento delictivo o impedir que el delito produzca consecuencias

ulteriores o se altere la escena del hecho criminal e incluso recoger los elementos materiales probatorios y la evidencia física que le podría ser de utilidad.

En ese entender, la investigación preliminar de un delito esta necesariamente dirigida por dos entidades constitucionales, que, si bien la finalidad es la preservación de los elementos de convicción, ello, debe entenderse como un trabajo articulado y en equipo. Donde cada institución aporta al apoyo colectivo lo necesario y fundamental para tener una solidez durante los actos que conlleva una investigación.

3.2.2.9. Garantías procesales de la investigación preliminar

Para hacer referencia a los derechos fundamentales que le asisten a toda persona en calidad de investigado, es menester indicar, que, el Ministerio Público es un organismo constitucional y autónomo, y que tiene, entre sus principales funciones conforme al artículo 159° de la Constitución, promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho, así como conducir desde el inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público. (Roncal, 2013, p. 73)

Entonces, dichas atribuciones descritas por la autora, deben aplicarse respetando el marco constitucional en el que fueron otorgadas, lo cual cobra especial relevancia en el vigente sistema penal peruano. Por consiguiente, al encontrarnos en un sistema garantista que enmarca a nuestro proceso penal, la fiscalía está obligada a ser un garante de una investigación “imparcial e independiente” dejando atrás el sistema inquisitivo, por lo tanto, se exige el máximo respeto a los derechos fundamentales que le asisten al imputado o investigado en esta etapa de investigación.

Siendo ello así, dentro del círculo de sus actuaciones que realiza el Ministerio Público debe estar concatenado teniendo siempre presente la ponderación de los derechos fundamentales; puesto que, se ha evidenciado una serie de colisiones entre la finalidad del proceso en la administración de justicia (eficacia) y el derecho de los imputados (garantías).

En el otro extremo, la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 reza que con mayor detalle al indicar que el Ministerio Público “es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

De los desarrollado líneas arriba, se puede argüir que efectivamente haciendo una interpretación literal o taxativa de la Constitución Política del Perú, el mismo cuerpo normativo en mención le confiere como único titular de la acción penal al Ministerio Público durante la etapa de investigación preparatoria, empero, haciendo una interpretación extensiva y sistemática la misma obliga y exige que durante el desarrollo de la misma se debe exigir el respeto a los derechos fundamentales que le asisten al imputado o investigado, ello con la finalidad de no acarrear futuras nulidades, más aún, siendo el Ministerio Público un conector del Derecho y guardián del principio de legalidad.

3.2.2.10. Ministerio Público y protección de los Derechos Fundamentales durante la investigación policial

A tener en cuenta un aspecto muy preponderante y que esta aunado a las funciones del Ministerio Público se encuentra el principio acusatorio, dado que, es una de las piedras angulares que forma parte del contenido del derecho a un debido proceso. Ello, quiere decir,

que la entidad encargada de investigar el ilícito penal no es el mismo quien decidirá la causa, siendo esta última función del juez. Entonces, implica que sin una adecuada o diligente acusación no puede desarrollarse el juicio como tal, por lo tanto, se dice que la acusación es una decisión correcta y adecuadamente fundamentada la cual es atribuida únicamente a la fiscalía como titular de la acción penal.

En esa línea el (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N° 06167-2005-PHC/TC,2006) ha señalado que “el respeto a este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que revista caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley”.

Prosiguiendo esa línea, se debe mencionar que las facultades del Ministerio Público no pueden ser ejercidas de manera irrazonable, desconociendo los principios y valores constitucionales, ni al margen del respeto de los derechos fundamentales. Toda vez que, el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por lo tanto sujeto a la Constitución, dichas atribuciones tienen que ser ejercidas en estricta observancia del y pleno respeto por los mismos.

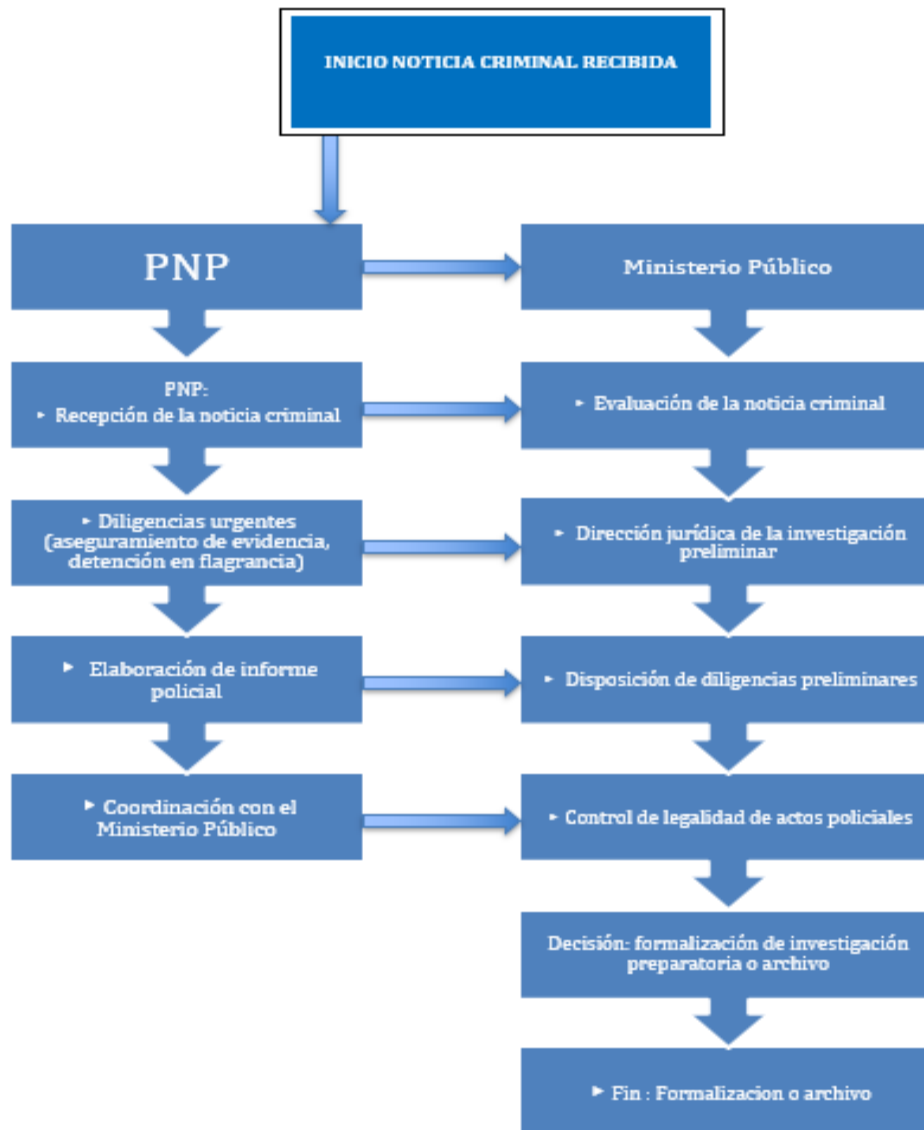
Entonces, al estar dentro del marco constitucional, sus actos son plausibles de estar sometidos a un control constitucional en la medida que estos actos puedan traer consigo una afectación a los derechos fundamentales, así como, a los principios y valores esenciales en el transcurso de las investigaciones que se vengán realizando. Tal como lo dijo el Tribunal Constitucional líneas arriba, deja su base en dos pilares fundamentales como son el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

Finalmente, se entiende que el respeto al principio de presunción de inocencia se delimita dentro de la legalidad y el debido proceso, por tanto, ello se configura como una regla

de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas, lo que conlleva a que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y de la misma sea razonable atribuir los hechos y la participación de la misma contra ellos.

Figura 1

Flujograma de funciones de la PNP y el Ministerio Público



2.2.2.11. Teoría general del proceso

La teoría del proceso se concibe como el conjunto de principios, instituciones y categorías comunes a todas las ramas del enjuiciamiento. Su finalidad es proporcionar un marco conceptual que permita comprender la dinámica de los procedimientos judiciales más

allá de las particularidades de cada disciplina. Según Zolezzi (2013), la esencia del derecho procesal es la teoría procesal general, pues garantiza que exista o se presente una coherencia metodológica entre los distintos ámbitos a partir de la la estructuración metódica de conceptos como acción, competencia, proceso entre otros.

Doctrinariamente, la teoría procesal cumple una función unificadora al permitir identificar puntos en común que son pertinentes para todo tipo de procesos. Según Barucca (2025), esta teoría proporciona instituciones comunes que permiten una investigación interdisciplinaria y comparativa, y puede garantizar que los principios del debido proceso, el derecho a la defensa y la legalidad se apliquen de manera coherente en todas las diligencias judiciales.

Considerando que garantiza que las normas procesales se adecúen a estándares constitucionales y guíen su interpretación, la teoría del proceso contiene también un componente normativo. En efecto, la teoría procesal rescata la necesidad de considerar conceptos como debido proceso y tutela judicial efectiva como pilares fundamentales. Para Priori (2014), los derechos fundamentales pueden comprenderse mejor mediante la aplicación de la teoría procesal a la interpretación de las legislaciones procesales.

Finalmente, la teoría del proceso cumple una función práctica, pues ofrece criterios para resolver problemas comunes en la aplicación de las normas procesales. La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que su valor radica en proporcionar estándares que eviten contradicciones entre ramas procesales y aseguren uniformidad en la práctica judicial. Como sostiene la Zolezzi (2013), la teoría del proceso se convierte en un instrumento indispensable para garantizar seguridad jurídica y predictibilidad en la administración de justicia.

3.3 Definición de términos

Conducción jurídica de la investigación

Es la orientación legal que el Ministerio Público proporciona a la Policía Nacional del Perú durante la investigación del delito, asegurando que las acciones policiales se realicen dentro del marco legal y respetando los derechos procesales de las personas. (San Martín, 2020)

Colaboración entre profesionales

La investigación penal requiere del conocimiento legal y especializado para dirigir y conectar los hechos con los elementos del delito. La pesquisa es una labor técnica y operativa que, si bien es crucial, necesita ser coordinada y orientada por alguien que posea una comprensión profunda de la ley. Por ello, es fundamental que la investigación sea dirigida por un fiscal, quien entiende los principios penales, mientras que las pesquisas en áreas técnicas sean llevadas a cabo por expertos especializados.

Diligencias preliminares

Son las acciones iniciales y urgentes realizadas por la Policía Nacional del Perú para investigar un delito, con el objetivo de recolectar evidencias y determinar la posible responsabilidad de los implicados, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público. (Sánchez, 2020).

Investigación preparatoria

Fase del proceso penal que se divide en dos subetapas: la investigación preliminar, realizada por la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Ministerio Público, y

la investigación preparatoria formalizada, dirigida por el Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (Sánchez, 2020).

Notitia criminis

Información o noticia que recibe la autoridad sobre la comisión de un delito, la cual puede provenir de una denuncia, una noticia periodística o la comunicación de una autoridad judicial, y que inicia las diligencias preliminares.

Protocolo de Actuación Interinstitucional

Documento que establece las directrices para la coordinación y articulación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de fortalecer las relaciones y garantizar la eficacia en las investigaciones (Pérez, 2024).

Titular de la acción penal

Se refiere al Ministerio Público, que tiene la responsabilidad exclusiva de ejercer la acción penal pública en los delitos y la carga de la prueba, además de conducir jurídicamente la investigación del delito. (Pérez, 2024).

Pesquisar

Se refiere a la acción de indagar o buscar evidencias en el terreno, pero de manera más específica y operativa. Es una actividad que suele estar orientada a la búsqueda directa de hechos, objetos, o personas relacionadas con un delito. (Almanza, 2025)

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación adopta un diseño de teoría fundamentada (Grounded Theory), ya que busca generar una comprensión teórica a partir del análisis sistemático de datos cualitativos obtenidos directamente de los actores involucrados en la aplicación de la Ley N.º 32130 durante la etapa de investigación preliminar. Este diseño, de enfoque inductivo y sin hipótesis preestablecidas, permite identificar, comparar e interpretar los significados, prácticas y tensiones que surgen en torno a la asignación de funciones entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, construyendo categorías analíticas emergentes desde la realidad empírica (Charmaz, 2014). Asimismo, la teoría fundamentada resulta pertinente para comprender los alcances y límites de la relación funcional entre ambas instituciones, así como las explicaciones jurídicas que se derivan de la aplicación práctica de la reforma normativa, ajustándose a la complejidad del fenómeno jurídico y facilitando la construcción de conocimiento desde la experiencia de los operadores del sistema de justicia penal.

Con respecto a la tipología de investigación jurídica, es de carácter dogmático-analítico, ya que se enmarca en el análisis, la interpretación y sistematización de una norma jurídica específica dentro del derecho positivo peruano, en el caso que nos ocupa, la Ley N.º 32130 la cual modifica la etapa de la investigación preliminar del delito. Todo ello, desde una perspectiva dogmática, el estudio se sitúa en el contenido, alcance y efectos de esa norma, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de identificar cómo impacta en la etapa de la investigación preliminar de un delito.

4.1.1 Diseño de investigación: Teoría Fundamentada

La Teoría Fundamentada constituye un diseño de investigación cualitativa orientado a la generación de explicaciones teóricas a partir de los datos analizados, mediante un proceso inductivo y comparativo (Glaser y Strauss, 1967). En esta tesis, el diseño se empleó para identificar cómo se configuran las funciones de la PNP en la investigación preliminar del proceso penal y cómo se reinterpreta la conducción del Ministerio Público en el ámbito de la reforma procesal penal introducida por la ley que constituye unidad de análisis.

La integración de un diagrama de flujo que muestra las funciones de la Policía Nacional del Perú y la fiscalía general de la República contribuye a organizar y comparar las categorías emergentes a través de un análisis cualitativo. El diagrama de flujo además de representar los conflictos funcionales de las entidades, permite ilustrar los procedimientos de cada institución, y otros aspectos.

4.2. Ámbito temporal y espacial

Año 2024, marco temporal fundamental, ya que permitió analizar los primeros efectos normativos y prácticos de la implementación de la norma en dicho año en el sistema de justicia penal, especialmente en lo que respecta a la división de funciones entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

Sobre el ámbito espacial se tiene que, la investigación se desarrolló en el departamento del Cusco. Asimismo, en esta región convergen diversos operadores del sistema de justicia tales como fiscales, jueces, policías y abogados litigantes, lo que facilita la obtención de información cualitativa y diversa sobre la implementación de la norma y su impacto en la investigación preliminar de los delitos.

4.3. Población y muestra

La población de esta investigación está conformada por operadores del sistema de justicia penal que intervienen en la etapa de investigación preliminar en la región del Cusco, incluyendo jueces, fiscales, policías, abogados litigantes y especialistas en derecho penal. La muestra es de tipo no probabilística e intencional, y está compuesta por informantes clave, seleccionados en función de su experiencia directa y conocimiento sobre la aplicación de la Ley N.º 32130. La selección de los participantes se realizó hasta alcanzar la saturación teórica, es decir, el punto en el cual los datos recolectados no aportan nueva y relevante información para el desarrollo de las categorías emergentes, comprendiendo.

- Fiscales que hayan tramitado investigaciones bajo la Ley N.º 32130.
- Efectivos policiales especializados en investigación criminal.
- Abogados litigantes con experiencia en procesos penales.
- Especialistas en derecho penal o procesal penal, ya sean docentes universitarios o investigadores con publicaciones en el área.

4.4. Instrumentos

Con el fin de garantizar una recopilación de datos exhaustiva, coherente y pertinente, este estudio cualitativo de carácter dogmático-analítico se basó en dos técnicas principales de recopilación de datos: el análisis documental y las entrevistas semiestructuradas. Gracias a estos enfoques, pudimos integrar todos los datos recopilados y llevar a cabo un análisis más exhaustivo con la ayuda de las perspectivas de especialistas en derecho penal.

La Ley N.º 32130, que modifica el Código de Procedimiento Penal en lo que respecta a la delegación de funciones a la Policía Nacional del Perú durante la fase de investigación preliminar, fue revisada en documentos institucionales, fuentes normativas, doctrina

especializada y jurisprudencia relevante mediante el análisis documental. Mediante este enfoque, pudimos determinar las normas que se modificaron, por qué se modificaron y qué posibles conflictos interpretativos pueden surgir en relación con conceptos constitucionales como el debido proceso, la legalidad y la correcta ejecución de las investigaciones penales. Basándonos en los objetivos específicos de la investigación, se creó un formulario de análisis documental y se organizó en partes y subcategorías.

Se entrevistó, mediante un formato de entrevista semiestructurada, a funcionarios de la Policía Nacional del Perú que participaron en las investigaciones preliminares, así como a abogados de la fiscalía y de la defensa, y a jueces y fiscales, lo cual fue una estrategia fundamental para el desarrollo de la tesis. Con el fin de llevar a cabo un debate exhaustivo y flexible con los participantes dentro de los límites de la investigación, se utilizó una guía de entrevista. Esta guía contenía preguntas abiertas organizadas por áreas temáticas.

Para analizar más a fondo los pros y los contras del cambio legislativo en cuestión, estos métodos y recursos permitieron una triangulación exhaustiva de los datos normativos y empíricos.

4.5. Procedimientos

Los métodos para llevar a cabo la investigación se clasificaron en tres partes: preparación, recopilación de datos y análisis de dichos datos.

El formulario de análisis documental y la guía de entrevistas semiestructuradas se desarrollaron considerando los objetivos de la investigación en el diseño del proyecto de tesis.

Para recopilar los datos se aplicaron las entrevistas semiestructuradas con profesionales seleccionados del sistema de justicia penal y se recopilaron textos normativos, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la Ley N.º 32130.

Durante la etapa de interpretación, los datos obtenidos se organizaron de acuerdo con el enfoque y tipo de investigación jurídica. Se elaboró una exhaustiva interpretación de los beneficios y las limitaciones de la Ley N.º 32130 en cuestión mediante una comparación continua de datos de las entrevistas y fuentes bibliográficas. Los resultados obtenidos dieron lugar a la formulación de conclusiones y recomendaciones basadas en las evidencias.

4.6. Análisis de datos

Se emplearon métodos de investigación jurídicos como el doctrinal, el hermenéutico, el sistemático, entre otros, asimismo se realizó un análisis de contenido adaptado a los datos documentales y empíricos recabados.

Análisis de contenido: Mediante este método, se examinó documentos como textos para identificar tendencias e interrelaciones respecto del impacto de la Ley N.º 32130 en el ejercicio de las funciones dentro de la Policía Nacional del Perú durante las investigaciones preliminares.

Técnicas de presentación de datos, se emplearon para organizar los hallazgos de las entrevistas, se utilizaron citas relevantes de los documentos analizados y de las entrevistas para presentar de manera directa las posturas de los participantes sobre los temas tratados.

4.7. Consideraciones éticas

Todo el proceso de investigación se realizó con respeto estricto de los principios éticos y de los derechos de los participantes, quienes fueron debidamente informados sobre los objetivos del estudio y participaron de manera voluntaria. De igual forma, se evitó cualquier tipo de sesgo en la interpretación de la información, manteniéndose la integridad académica y la veracidad científica a lo largo del proceso investigativo.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados de las entrevistas

Tabla 2.

¿Cuáles son las funciones asignadas a la PNP en la investigación preliminar en los delitos según la Ley N° 32130?

Nombre de Entrevistado	Fundamento
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	De acuerdo a la Ley N° 32130, la Policía Nacional, lleva a cabo la investigación preliminar y preparatoria y cumple con los mandatos de la fiscalía, en el ámbito de su función.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF)	Realizar los actos de investigación urgente e inaplazable. Comunicar al Ministerio Público al tomar conocimiento de un hecho delictivo. Realizar todos los actos de investigación dispuestas por el Ministerio Público según el delito.
Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	Detención en flagrancia Aseguramiento de la escena del crimen Incautación de bienes Toma de declaraciones inmediatas Recopilación de pruebas
Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Ttito (Abogado Litigante)	Según la Ley N° 32130, la Policía Nacional del Perú tiene funciones operativas en la investigación preliminar, como ejecutar diligencias urgentes e inaplazables para asegurar pruebas y detener a los implicados; recibir declaraciones con presencia de abogado; elaborar el informe policial no vinculante; y coordinar con el Ministerio Público, que mantiene la conducción jurídica de la investigación.
Entrevistado 5 Ronald Ccepaya Chávez (Abogado Litigante)	Por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al Fiscal. Individualizar a sus autores y partícipes. Reunir y asegurar los elementos de prueba.
Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	Las funciones de la PNP en la investigación preliminar en los delitos según la ley 32130, son las siguientes: Que al tomar conocimiento de algún delito por propia iniciativa se comunica inmediatamente al fiscal de turno, seguidamente se realiza las diligencias de investigación para recopilar pruebas e indicios y asegurar los elementos de convicción, identificar a las personas ya sean autores o partícipes, recibir las declaraciones.

Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Ttito (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	La investigación preliminar se basa en fortalecer las diligencias iniciales para fortalecer la investigación de un delito y las funciones de la PNP es: Recibir la denuncia a todo ciudadano para la investigación correspondiente. Tomar declaración, a los denunciantes y supuestos imputados. Realizar el informe remitiendo todas las diligencias preliminares hacia el ministerio público Prevenir, combatir, investigar y denunciar cualquier tipo de delito y faltas
--	---

Opinión crítica del investigador:

De las respuestas brindadas por los entrevistados, tenemos que la Ley N.º 32130 ha generado un debate central sobre cuáles son las funciones efectivas de la Policía Nacional del Perú dentro de la investigación preliminar. Los entrevistados coinciden en que la PNP cumple un rol operativo, enfocado en diligencias urgentes e inaplazables, pero bajo la conducción jurídica del Ministerio Público. Este punto es importante porque reafirma que la autonomía policial no es absoluta, sino condicionada a la supervisión fiscal.

En las respuestas se verifica heterogeneidad: mientras jueces y fiscales resaltan la necesidad de comunicación inmediata con el Ministerio Público, los abogados litigantes reconocen un mayor margen de acción de la PNP para ejecutar diligencias iniciales. La opinión policial, en cambio, enfatiza su rol en la recepción de denuncias, la toma de declaraciones y la elaboración de informes, mostrando un énfasis en su función práctica.

Queda claro que la ley ha otorgado facultades que ya se ejercían anteriormente. Al asignar estas funciones, se establece un marco legal que permite que los procesos sigan adelante incluso cuando es probable que existan nulidades. La ventaja consiste en que las operaciones policiales cuentan con un respaldo más legítimo; sin embargo, las investigaciones iniciales siguen siendo obstaculizadas por. Vale la pena mencionar que la Ley está diseñada para mejorar la capacidad de respuesta de la policía, especialmente en casos de delito flagrante o cuando la preservación de las pruebas está en riesgo. El objetivo del cambio era acelerar los procedimientos; sin embargo, la evidencia muestra que, en ciertos casos, sigue siendo necesaria

la dependencia del permiso de la fiscalía. Esto demuestra que todavía existe una brecha significativa entre las leyes y su ejecución.

Tabla 3.

Desde su punto de vista ¿Cuáles son los beneficios y las limitaciones de la modificatoria del Código Procesal Penal introducida por la Ley N° 32130 en la asignación de funciones a la Policía Nacional del Perú durante la investigación preliminar, 2024?

Nombre de Entrevistado	Fundamento
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	Es importante resaltar que si bien en merito a la Ley N° 32130, la Policía Nacional, asume la investigación en el proceso, empero ello será bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, cumpliendo sus mandatos; en consecuencia considero que en alguna medida incluso antes de esta modificatoria la Policía cumplía con las diligencias urgentes e inaplazables, empero ello no se encontraba expresamente señalado en la norma, por lo que en alguna medida se ha convalidado aquello que ocurría en la práctica y cotidianidad, de una parte ello podría implicar una ventaja en todos los casos – que no concurría con celeridad a la realización de las diligencias preliminares, lo cual se ha agudizado con la pandemia ya que se ha confundido la virtualidad aplicable esencialmente a audiencias y declaraciones, a incluso a constataciones fiscales; y de otra parte resultaría desventajoso, toda vez que la Policía, conforme ocurre en la realidad, resultaría susceptible a la comisión de actos de corrupción y además inacción frente a determinados actos lo cual ante la ausencia de intervención y conocimiento primigenio del Ministerio Público, podría conllevar a la impunidad y a la desprotección de las eventuales víctimas.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF)	<p>BENEFICIOS</p> <p>Descongestiona la labor administrativa de los despachos fiscales, ya que las notificaciones, declaraciones, visualizaciones y todas las diligencias se realizan en sede policial.</p> <p>Con una buena dirección los casos y las diligencias se pueden tramitar con mayor celeridad.</p> <p>LIMITACIONES</p> <p>La mayoría de los efectivos policiales no están capacitados para llevar a cabo diligencias, no conocen las formalidades para las notificaciones lo que puede generar nulidades, no están capacitados para recabar las declaraciones por lo que al final el Ministerio Público termina revisando y corrigiendo las declaraciones y diligencias. Se corre un riesgo de que las investigaciones puedan ser dirigidas o manejadas en un sentido lo que causa impunidad o perjuicio a terceros.</p> <p>No cuentan con la logística necesaria como impresoras o hojas, lapiceros.</p>
Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	<p>Beneficios: Mayor rapidez en la reacción policial frente a la flagrancia, evita dilaciones innecesarias mientras se comunica a la fiscalía, permite preservar elementos de prueba frágiles.</p> <p>Limitaciones: Riesgo de actuaciones policiales sin adecuada dirección jurídica, posibilidad de vulnerar derechos fundamentales por ausencia de control fiscal inmediato, genera confusión en la delimitación de competencias entre fiscalía y PNP.</p>

Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Ttito (Abogado Litigante)	<p>En este punto considero que la Policía Nacional podría desempeñar mejor ciertas funciones que el propio fiscal, dado que la Fiscalía se encuentra saturada de carga procesal. La Ley N° 32130 le otorga a la PNP cierta autonomía para adoptar decisiones inmediatas y realizar actos urgentes sin la autorización previa del Ministerio Público, lo cual representa un avance importante. Esto resulta beneficioso especialmente en delitos de crimen organizado o de gran magnitud, donde antes muchas actuaciones policiales eran cuestionadas o anuladas por falta de presencia o autorización fiscal.</p> <p>Sin embargo, las limitaciones son evidentes. Muchos efectivos policiales carecen de preparación suficiente, desconocen el contenido de la Ley N° 32130 y no dominan los parámetros legales de actuación. En la práctica, suelen llamar constantemente al fiscal o esperar su presencia para ejecutar diligencias, lo que evidencia que aún no están capacitados para ejercer plenamente las facultades otorgadas. Por ello, considero indispensable una mejor capacitación y entrenamiento especializado a fin de que la PNP pueda aplicar correctamente esta norma y cumplir eficazmente su rol en la investigación preliminar.</p>
Entrevistado 5 Ronald Ccepaya Chávez (Abogado Litigante)	<p>Respecto de los beneficios y las limitaciones de las asignaciones de función policial en la investigación preliminar, desde mi punto de vista y de la vida profesional que ejerzo la abogacía, puedo señalar que la actividad policial, siempre ha sido su función recibir la noticia criminal e informar a la Fiscalía de turno para realizar los actos correspondientes de la investigación, eso no ha variado se mantiene como tal; en ese orden de análisis la introducción de la Ley N° 32130 no ha variado la función policial sigue como tal; respecto si existe beneficio no veo ningún beneficio de la ley simplemente se ha materializado en una ley las funciones ya se venía realizando en sus funciones la policía nacional del Perú.</p>
Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	<p>Esta ley otorga mayor protagonismo a la PNP en la investigación preliminar, mejorando los mecanismos de intervención policial y la recolección de pruebas para acelerar los procesos penales, lo que podría llevar a una respuesta rápida y eficiente en la lucha contra el crimen en sus diferentes modalidades.</p> <p>Por otro lado, podría generar riesgos de sobrecarga policial si no se implementa de recursos adecuados afectando la calidad de las investigaciones y también podría generar conflictos con el Ministerio Público, especialmente en la coordinación y el control de la investigación.</p>
Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Ttito (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	<p>Esta ley busca potenciar la función policial para realizar la investigación preliminar sea más eficaz para así tener una mayor celeridad en las diligencias iniciales al tener más facultades la PNP se agiliza los primeros pasos de la investigación.</p> <p>Respecto a la limitación de estas funciones asignadas de acuerdo a la modificatoria de la ley N° 32130, puede generar superposiciones y tensión con la competencia del ministerio público especialmente con las oficinas de investigación.</p> <p>Ahora otra limitación es que estas nuevas funciones para asumir con eficacia y tener un buen desempeño en la investigación se necesita mayor capacitación, recurso logístico y equipamiento.</p>

Opinión crítica del investigador:

La Ley N.º 32130 fue concebida para otorgar mayor protagonismo a la PNP en la investigación preliminar, buscando un balance entre eficacia y garantías. En las entrevistas, los participantes resaltan que el beneficio más visible es la celeridad en la tramitación de diligencias urgentes, pues ahora los efectivos policiales no requieren en todos los casos la autorización inmediata del fiscal. Como señaló el entrevistado 3 (fiscal), “la rapidez en la actuación policial evita la pérdida de pruebas esenciales en los primeros momentos del delito”. Este aspecto confirma la utilidad de la norma en el plano práctico.

Sin embargo, la mayoría también enfatizó en las limitaciones estructurales de la PNP. El entrevistado 5 (abogado litigante) advirtió que “los policías no cuentan con suficiente preparación en derecho procesal penal y muchas veces desconocen la aplicación de la ley”, lo que genera riesgos de nulidad. De igual forma, el entrevistado 1 (juez) señaló que la falta de capacitación puede provocar actuaciones que vulneren el debido proceso. Estos testimonios reflejan que la norma, si bien amplía facultades, no garantiza por sí misma la calidad de las diligencias. Por otro lado, se hizo referencia con la carga procesal del Ministerio Público. La entrevistada 2 (fiscal provincial) sostuvo que “la norma ayuda a descongestionar el trabajo del fiscal, permitiendo que la policía actúe con mayor inmediatez”. Sin embargo, esta delegación no implica pérdida de control, pues el fiscal sigue validando lo actuado.

No obstante, se advierte que los entrevistados quienes son efectivos policiales, señalan que a pesar de que la ley les dota de autonomía, muchos policías igual esperan la autorización del fiscal por desconocimiento o por temor a incurrir en irregularidades. Esto evidencia que la práctica aún no se ajusta del todo al nuevo marco legal y que la autonomía otorgada es percibida más en el papel que en la operatividad cotidiana.

En conclusión, la Tabla 2 refleja que la Ley 32130 aporta beneficios en términos de celeridad y eficacia, pero sus limitaciones se concentran en la falta de capacitación policial y en la necesidad de reforzar la confianza en el nuevo esquema de coordinación.

Tabla 4.

Según su criterio ¿De qué manera la facultad otorgada a la Policía Nacional del Perú para ejecutar diligencias preliminares urgentes e inaplazables ha mejorado la eficiencia en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas?

Nombre de Entrevistado	Fundamento
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	Considero que permite la actuación célere de la Policía, cuando la conducta fiscal, no sea idónea, pero podría implicar la vulneración de derechos fundamentales de los imputados o la inacción afectando derechos de las víctimas o afectados por los delitos.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF)	Hasta el momento desde la vigencia de la ley no existe una mejoría notable, a la fecha la policía una vez que toma conocimiento del hecho comunica al Ministerio Público y pide que se le disponga las diligencias a realizar, y se sigue manteniendo la práctica de que si la policía conoce un hecho realiza la identificación y recaba los indicios, por lo que considero que debe pasar un poco más de tiempo para poder establecer si la norma en mención mejora el actuar de la policía en las diligencias urgentes.
Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	Mejora en eficiencia de identificación de sospechosos y recopilación de pruebas, ya que esta facultad ha permitido que la PNP actúe de inmediato para identificar a presuntos responsables y asegurar evidencias. Ejemplo: Intervención en flagrancia en delitos de violencia familiar, sin embargo, la eficiencia no siempre significa legalidad: la rapidez debe ser sometida a posterior control del Ministerio Público para garantizar validez procesal
Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Tito (Abogado Litigante)	En relación con esta pregunta, considero que la Policía Nacional del Perú ha mejorado de manera regular en la identificación de sospechosos y en la recopilación de pruebas. Gracias a su actuación directa, a las estrategias policiales que manejan y al apoyo del servicio de inteligencia, los efectivos han logrado intervenir con mayor eficacia. Asimismo, la formación en criminología y en delitos de crimen organizado les ha permitido aplicar técnicas más especializadas. En la práctica, la PNP ha logrado identificar sospechosos a través de diversas fuentes, como información proporcionada por personas que no desean aparecer como denunciantes o testigos directos, así como mediante el análisis de cámaras de videovigilancia. Estos aportes se convierten en medios de prueba útiles dentro de las diligencias preliminares, permitiendo además obtener nuevos indicios. Gracias a sus

conocimientos en criminalística, los efectivos pueden determinar qué pericias y peritajes adicionales deben solicitarse, fortaleciendo así la investigación preliminar

Entrevistado 5 Ronald Ccepaya Chávez (Abogado Litigante)	Respecto de la eficiencia en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas, puedo ver desde mi experiencia la policial nacional está limitado en cuanto a la logística de llevar adelante las investigaciones de propia iniciativa, ya que no hay personal capacitado especializado en determinados delitos; ya que se necesitan de policías especializado en determinados delitos, hay policías que realizan diferentes tareas como de tránsito, homicidios, violencia familiar, etc.
Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	En mi opinión la PNP en estos casos puede recopilar información vital y asegurar objetos o personas inmediatamente para evitar su fuga o alteración, lo que a su vez acelera el proceso penal al agilizar la recolección de elementos probatorios desde el inicio de la investigación.
Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Tito (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	La facultad otorgada a la PNP para ejecutar diligencias preliminares urgentes e inaplazables ha mejorado la eficiencia y desarrollo en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas al permitir una actuación rápida y directa en la escena del crimen o ante la denuncia del delito, logrando tener rapidez en la recolección de pruebas ahora la PNP puede asegurar y recolectar indicios y evidencias de manera inmediata, evitando su alteración o pérdida de elementos, también se tiene la capacidad de realizar interrogatorios, detenciones en flagrancia y otras agiliza las acciones urgentes facilita la identificación y ubicación de posibles implicados en las primeras etapas de la investigación del proceso al tener mayor autonomía en estas diligencias iniciales, se reduce la dependencia de la intervención inmediata del Ministerio Público

Opinión crítica del investigador:

La cuestión central que explora la Tabla 3 es si la facultad otorgada a la PNP para ejecutar diligencias urgentes e inaplazables ha mejorado la eficiencia en la identificación de sospechosos y en la recolección de pruebas. Las opiniones recogidas muestran un consenso parcial, porque señalan en que existe una percepción general de mayor rapidez operativa en las primeras actuaciones, pero esa ganancia de celeridad no siempre se traduce en seguridad jurídica o en pruebas irreprochables. En consecuencia, la reforma ha modificado el tiempo de la intervención policial, sin garantizar por sí sola la calidad técnica y procesal de lo actuado.

Desde las perspectivas judiciales y fiscales, se aprecian matices importantes. La juez Álvarez valora la celeridad que permite actuar cuando la conducta fiscal no es idónea, pero indica el riesgo de vulneración de derechos en caso de que no haya control; asimismo el fiscal André Escobedo reconoce que la facultad policial agiliza la identificación y preservación de

evidencias (ej.: flagrancia), aunque subraya que esa rapidez debe estar sujeta a un control posterior del Ministerio Público para garantizar validez procesal. Es decir: eficiencia operativa condicionada a supervisión jurídica.

Alex Quispe Catunta, un funcionario de la PNP precisa que existen beneficios prácticos, como evitar que los sospechosos huyan y proteger las pruebas sensibles para que no se pierdan o se destruyan. Algunos avances tecnológicos, como la videovigilancia, la recopilación inicial de pruebas y las declaraciones tempranas, son tan importantes que determinan el curso de una investigación. La disponibilidad de recursos materiales y de profesionales calificados es crucial para la eficacia, pero no siempre se cuenta con ambos.

Fredy Gutiérrez, abogado litigante menciona que siguen existiendo limitaciones estructurales, como la falta de capacitación especializada, una logística inadecuada y posibles fallas procesales en la cadena de custodia, tal como lo señaló el abogado Ronald Ccepaya. El temor a que las pruebas puedan ser impugnadas o declaradas inválidas debido a la falta de cumplimiento de los detalles procesales viene acompañado de la ventaja de la rapidez.

Por lo tanto, la Tabla 3 confirma que la Ley N.º 32130 ha producido un avance operativo: la PNP actúa más rápido y con mayor protagonismo en las primeras diligencias, lo cual puede mejorar la identificación y la recolección de indicios. Sin embargo, ese beneficio es condicional porque requiere capacitación continua, dotación logística y mecanismos claros de control fiscal y judicial.

Tabla 5.

¿Cómo afecta la diferenciación entre la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada en la coordinación entre la PNP y el Ministerio Público?

Nombre de Entrevistado	Fundamento
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	Previamente tómesese en cuenta que la investigación preliminar, se encuentra básicamente dentro del ámbito de control del Ministerio Público y actuación de la Policía, mientras que la investigación preparatoria ya será de conocimiento del juzgado y por ende de su control respecto de la vigilancia de los derechos fundamentales de los intervinientes; por lo que lógicamente se exige que la fiscalía cumpla con la efectiva con una efectiva conducción jurídica, desde las primeras actuaciones toda vez que la falencia en estas implicaría el nacimiento de actuaciones que a futuro puedan decantar en nulidades o afectaciones a los derechos fundamentales; aunado a ello es de resaltar que en la práctica existirían diligencias que no necesariamente deberá practicarla la Policía, pese a las atribuciones le otorga, tal es el caso de las pericias contables, que requieren de la previa juramentación del perito, fijación de puntos controvertidos y otros, por tanto en puridad la PNP, no intervendrá íntegramente en todos los actos de investigación y en todas las etapas pertinentes, tanto más que aquellas practicadas en etapa preliminar no habrán de repetirse en la investigación preparatoria.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF)	Muchos efectivos policiales cuando se le solicita que realicen diligencias dentro de una investigación formalizada indican que solo están facultados para participar en diligencias preliminares.
Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	En la investigación preliminar, la PNP tiene mayor protagonismo, actuado en diligencias urgentes, por otro lado, en la investigación preparatoria formalizada, la conducción es exclusiva del Ministerio Público que dirige y controla la actividad policial, esta diferenciación exige coordinación constante: la policía no puede avanzar en línea distinta a lo que marca la fiscalía, porque podría generar nulidades de actos.
Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Ttito (Abogado Litigante)	La investigación preliminar puede resultar ventajosa para el proceso penal, ya que permite una inmediatez directa de la Policía Nacional del Perú con las partes involucradas, tanto el agraviado como el imputado, sin requerir la presencia constante del fiscal. Esto es posible siempre que el Ministerio Público haya emitido la disposición de inicio de investigación preliminar y fijado las diligencias correspondientes. Dado que los fiscales suelen estar sobrecargados con audiencias y otras labores, se ha otorgado a la PNP la facultad de ejecutar actos directamente, lo cual ha reducido reprogramaciones y favorecido la celeridad procesal.
Entrevistado 5 Ronald Ccepaya Chávez (Abogado Litigante)	Respecto a la diferenciación entre investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada, desde mi experiencia profesional puedo señalar, que no afecta en nada la coordinación entre la fiscalía y la policía, ya que la dirección de la investigación está a cargo de la fiscalía y por lo tanto, la policía tiene que cumplir ciertos actos de investigación de la etapa correspondiente como preliminar, y la etapa

preparatoria siempre con la dirección de la fiscalía por ello no hay ninguna afectación entre estas dos etapas.

Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	En este caso la PNP con la conducción fiscal asume la responsabilidad principal de la investigación preliminar realizando actos urgentes e inaplazables y el fiscal dirige la investigación preparatoria. Mayor agilidad y formalidad de la ley 32130 busca agilizar las diligencias iniciales que se conoce como diligencias preliminares asimismo la reforzada.
Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Ttito (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	La diferenciación entre investigación preliminar y preparatoria en la coordinación PNP y el Ministerio Público, formalizada y afecta la coordinación entre la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público en varios aspectos como en la claridad de roles y responsabilidades, la distinción formaliza las etapas y aclara las funciones de cada institución.

La investigación preliminar, si bien es conducida jurídicamente por el fiscal, puede ser iniciada por la PNP para actos urgentes e inaplazables, la investigación preparatoria formalizada, en cambio, implica la judicialización y la dirección integral del Fiscal, la agilización y eficiencia de la ley 32130, busca fortalecer el rol de la PNP en la investigación preliminar para agilizar los procesos, otorgándole un condición más formal a esta etapa , esto permite una mayor premura en las diligencias iniciales, la coordinación y supervisión la PNP tiene un rol activo en las diligencias preliminares, la conducción jurídica del Fiscal se mantiene en todo momento, esto implica una constante coordinación y supervisión del Ministerio Público para asegurar que las actuaciones policiales se ajusten a la ley y a los objetivos de la investigación, evitando la duplicidad de esfuerzos ahora la diferenciación también busca evitar la repetición de diligencias una vez formalizada la investigación preparatoria, lo que optimiza los recursos y el tiempo de la investigación

Opinión crítica del investigador:

La distinción entre la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada es un tema central para comprender el impacto de la Ley N.º 32130 en la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional. De acuerdo con los entrevistados, en la fase preliminar la PNP adquiere mayor protagonismo en la ejecución de diligencias inmediatas, mientras que en la etapa preparatoria formalizada la conducción jurídica continúa bajo responsabilidad del fiscal. Este matiz confirma que la ley buscó fortalecer el trabajo policial sin desnaturalizar la función constitucional del Ministerio Público.

Sin embargo, en la práctica surgen tensiones. Se señaló que «los agentes de policía tienen mayor libertad de acción en la primera etapa; sin embargo, cuando el caso pasa a la fase

de investigación preparatoria, deben seguir al pie de la letra las órdenes del fiscal». Al hacer esta observación, la ley no eliminó por completo a la Fiscalía, sino que mejoró su papel a lo largo de las etapas preliminares de la investigación. Esta situación demuestra que la autonomía policial no es absoluta, sino operativa y dependiente. «Ha facilitado una mayor eficiencia, ya que la policía actúa con prontitud en los procedimientos iniciales, mientras que el fiscal reafirma el control durante la fase judicial». Esta perspectiva destaca un aspecto positivo: la legislación mejora la eficiencia procesal, evitando que la Fiscalía malgaste esfuerzos en casos insignificantes.

«Numerosos agentes no diferencian claramente entre las fases procesales, lo que podría dar lugar a irregularidades durante la investigación», dijo el fiscal Fredy Gutiérrez, expresando su preocupación por la preparación de la PNP. Una capacitación inadecuada podría socavar los beneficios de la Ley, por lo que esta limitación concuerda con las quejas expresadas anteriormente. Además, podrían surgir brechas de supervisión al otorgar demasiado poder a la policía.

Entonces, la Tabla 3 muestra que la diferenciación entre investigación preliminar y preparatoria formalizada ha aportado eficiencia y celeridad, pero sin eliminar la primacía del fiscal como conductor jurídico. El fallo del Tribunal Constitucional condiciona la constitucionalidad de la ley a esa interpretación, lo que confirma que la PNP solo cumple un rol operativo. Para efectos de la tesis, esta evidencia respalda el objetivo específico de examinar cómo impacta dicha diferenciación en la coordinación MP–PNP, resaltando tanto sus beneficios como sus riesgos prácticos.

Tabla 6.

¿Qué efectos genera la negación expresa de la relación de subordinación de la PNP frente al Ministerio Público en la conducción de las investigaciones preliminares?

Nombre de Entrevistado	Fundamento
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez de Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	Ciertamente, no considero que existe una negación absoluta, pues aún el Ministerio Público conduce jurídicamente la investigación, además el artículo 60° del Código Procesal Penal, establece que la Policía, cumplirá los mandatos de la Fiscalía, en lo que corresponda a sus funciones; por tanto, esta figura no implica una exclusión plena del Ministerio Público, sino una actuación coordinada, pero que si se requerirá de la vigilancia de los órganos de control de la PNP, a fin de evitar actos de corrupción e impunidad.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF)	La falta de capacitación y experiencia de efectivos policiales en la investigación, hace que necesariamente se recurra al Ministerio Público a fin de que disponga las diligencias y realice la calificación jurídica, por lo que en la práctica la policía mantiene subordinación.
Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	La negación expresa de subordinación crea un choque institucional. La PNP aparece como un ente con autonomía operativa, pero sin responsabilidad jurídica de conducción en la investigación. Se debilita el principio constitucional de que la investigación está dirigida por el Ministerio Público. Puede generar duplicidad de actuaciones, contradicciones y hasta pérdida de cadena de custodia de pruebas.
Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Ttito (Abogado Litigante)	Anteriormente, los efectivos policiales tenían la desventaja de depender de la autorización y de la presencia del Ministerio Público para llevar a cabo diversas diligencias, lo que retrasaba las investigaciones. Con la modificatoria introducida por la Ley N° 32130, esta relación ya no se concibe como subordinación, sino como una coordinación más autónoma, permitiendo a la Policía ejecutar ciertas diligencias incluso sin la presencia inmediata del fiscal. Hoy en día, la relación entre la PNP y el Ministerio Público se desarrolla en un plano más horizontal y coordinado, lo que ha favorecido la celeridad y la economía procesal. Esta dinámica genera mayor aceptación en la población, ya que las investigaciones preliminares concluyen en plazos más breves. Además, gracias a esta actuación más ágil, muchas investigaciones pueden archivarse en esta etapa al verificarse la ausencia de elementos objetivos o subjetivos suficientes para justificar su judicialización en la investigación preparatoria formalizada.
Entrevistado 5 Ronald Ccepaya Chávez (Abogado Litigante)	Respecto a este punto cabe precisar lo siguiente la ley es clara al señalar: “El cumplimiento de las disposiciones fiscales en la investigación preliminar del delito no genera relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú” En ese aspecto cabe aclarar que no existe relación de subordinación sino es la función de la policía coadyuvar en la investigación en las etapas que la ley le da esa atribución,

por lo tanto, no hay subordinación son entes independientes que cumplen la ley y la constitución les da como función y atribuciones, para llevar adelante una investigación desde preliminar hasta culminación de la investigación.

Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	Al no reconocer la subordinación la PNP podría retrasar o dificultar el cumplimiento de las directivas y requerimientos del Ministerio Público, así como posible nulidad de actos de investigación y los miembros de la PNP que incurran en la negación de esta relación de subordinación podrían enfrentar responsabilidad administrativa por incumplimiento de funciones.
Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Ttito (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	Los efectos de la negación de la subordinación de la PNP al Ministerio Público en las investigaciones preliminares generarían varios efectos negativos problemas en la investigación al no reconocer la autoridad del Ministerio Público como conductor jurídico, la PNP podría actuar de forma independiente, lo que llevaría a investigaciones descoordinadas y menos eficientes en el tema jurídico también habría vulneración de garantías procesales, la conducción del Fiscal asegura el respeto a los derechos fundamentales y las garantías procesales de los involucrados en una investigación la PNP sin la debida subordinación podría incurrir en actuaciones que vulneren estos derechos.
	Los problemas en la cadena de custodia y recolección de pruebas, falta de una dirección unificada podría afectar la calidad y legalidad de la recolección de pruebas y la cadena de custodia, lo que comprometería la validez de los elementos de convicción en el proceso penal, Ineficacia en la persecución del delito, la ausencia de una dirección clara y la falta de coordinación entre ambas instituciones dificultaría la identificación, ubicación y captura de los presuntos autores.

Opinión crítica del investigador:

La negación expresa de la subordinación de la PNP al Ministerio Público plantea un cambio simbólico y operativo en la conducción de las investigaciones preliminares. Aunque la Ley 32130 afirma que “el cumplimiento de disposiciones fiscales no genera subordinación”, como recuerda el entrevistado Ronald Ccepayá, en la práctica ese enunciado se traduce en una relación más horizontal que ha suscitado opiniones encontradas sobre responsabilidad y mando.

Desde el punto de vista institucional se hace referencia a posibles tensiones, así se tiene que la jueza Álvarez indica que, pese a la aparente negación de subordinación, el Ministerio Público seguirá conduciendo jurídicamente la investigación y debería vigilar los actos policiales para evitar abusos. Por otro lado, el fiscal Escobedo precisa que la declaración de

autonomía operativa podría generar colisiones institucionales, duplicidad de actuaciones y debilitamiento del principio constitucional de unidad de las investigaciones.

Según algunos entrevistado, la colaboración horizontal tiene el potencial de agilizar los trámites iniciales y mejorar la percepción de la eficacia policial. Sin embargo, estas ventajas solo pueden materializarse si se cuentan con protocolos claros y una formación adecuada.

Por lo tanto, se considera que un paradigma de coordinación más autónomo, que ofrezca ganancias en eficiencia, pero también plantee graves riesgos procesales e institucionales, se ve representado por el rechazo absoluto de la subordinación. Ante ello, para que este nuevo esquema funcione sin afectar la legitimidad del proceso penal resulta indispensable: protocolos claros, capacitación especializada y continua, así como mecanismos de control eficaces.

Tabla 7.

¿Qué mecanismos de control existen para evitar que la mayor autonomía operativa de la PNP en la investigación preliminar afecte derechos fundamentales de los investigados?

Nombre de Entrevistado	Fundamentos
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	Considero que, la conducción jurídica de la Fiscalía, con presencia física en las dependencias policiales y los actos que pudiera desplegar el órgano de control de la PNP.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF)	El control y la supervisión es permanente, al tomar conocimiento se les remite la disposición con las diligencias, así como de manera verbal se les explica las formalidades a seguir y dependiendo de la naturaleza del delito, si son delitos leves la policía bajo la coordinación virtual lleva a cabo la investigación en casos de delitos graves y en flagrancia necesariamente el Ministerio Publico se constituye y participa de manera presencial en la diligencia.
Entrevistado 3	Control judicial posterior: los jueces de investigación preparatoria revisan diligencias restrictivas de derechos.

André Escobedo (Fiscal Provincial)	Bryan Lajo Adjunto	Control fiscal diferido: el ministerio público debe recibir informe policial inmediata y evaluar la legalidad de lo actuado. Sin embargo, en la práctica estos controles pueden resultar insuficientes sino existe la coordinación efectiva y sanciones claras.
Entrevistado 4 Fredy Tito (Abogado Litigante)	Gutiérrez	En muchos casos, los efectivos policiales actúan con criterios subjetivos o siguiendo prácticas particulares de cada comisaría, lo que puede generar conflictos con las garantías procesales. Frente a ello, la defensa técnica tiene la posibilidad de solicitar la intervención del fiscal, a fin de que exhorte a la policía a ajustar su actuación a lo dispuesto por el Código Procesal Penal. Este mecanismo se fundamenta en el derecho fundamental de defensa reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, complementado por el artículo 9 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Asimismo, se puede recurrir al libro de reclamaciones de la comisaría, a la Defensoría del Pueblo o, en casos extremos, interponer acciones constitucionales como el amparo o el hábeas corpus, según corresponda.
Entrevistado 5 Ronald Chávez (Abogado Litigante)	Ccepayá	Respecto a los mecanismo de control sobre la autonomía de la PNP en la investigación preliminar, en la práctica se ha visto que no existe un control específico sobre los abusos que afecten derechos fundamentales, hay casos que se ha denunciado a la policía a la inspectoría donde se va realizar la investigación de acuerdo al grado de falta cometido, ya sea administrativo, o sanción en fuero militar, y su correspondiente separación de la institución, eso es el único mecanismo de control directo frente a los abusos cometidos por la PNP.
Entrevistado 6 Alex Catunta (Suboficial de la PNP)	Quispe	La PNP debe dar cuenta inmediata al fiscal de los delitos que se tomen de conocimiento y de las diligencias realizadas, asimismo, se debe realizar actos policiales e informes bien detallados, de la misma forma cumplir con las disposiciones discales en las investigaciones preliminares.
Entrevistado 7 Vladimir Carpio (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	Wilber Ttito	Los mecanismos de control para la PNP existen diversos mecanismos de control para evitar que la mayor autonomía operativa de la Policía Nacional del Perú (PNP) en la investigación preliminar afecte los derechos fundamentales de los investigados, entre tenemos el control judicial, el ministerio público, como titular de la acción penal, supervisa la legalidad de los actos de investigación de la PNP. Además, el juez de garantías puede intervenir para tutelar los derechos fundamentales de los investigados, resolviendo pedidos de medidas limitativas de derechos o controlando la legalidad de las actuaciones policiales el control interno institucional de la PNP cuenta con órganos de control interno que investigan y sancionan las conductas irregulares de sus miembros (inspectoría de la PNP), en control externo la Defensoría del Pueblo puede supervisar la actuación de la PNP y recibir quejas de los ciudadanos por vulneraciones a sus derechos.

Opinión crítica del investigador

Sobre esta tabla se tiene que la jueza Katya Álvarez subrayó que el control del Ministerio Público sigue siendo esencial, ya que sin esa verificación las actuaciones policiales podrían ser arbitrarias y carecer de validez procesal. De manera similar, el fiscal André

Escobedo recalcó que el sistema judicial también cumple un rol complementario al revisar la legalidad de las diligencias, especialmente en medidas restrictivas de derechos como allanamientos o detenciones. Estos aportes muestran que la autonomía policial es relativa y debe estar enmarcada en controles externos e inmediatos.

En los casos en que las personas consideren que los agentes del orden han abusado de su autoridad, el abogado defensor Fredy Gutiérrez destacó la importancia de los procedimientos de denuncia, como la posibilidad de recurrir ante el fiscal o presentar quejas ante la Defensoría del Pueblo. Otro punto que señaló fue que la autonomía operativa no puede convertirse en discrecional, ya que el derecho a la asistencia letrada está garantizado en el artículo 139.14 de la Constitución. Esta opinión sostiene que las prácticas exitosas que garantizan la protección de los derechos en todos los actos deben complementar la ley.

El hecho de que la institución contara con procesos internos para supervisar el comportamiento de los agentes era algo de lo que Alex Quispe Catunta, un agente de policía, estaba al tanto. Sin embargo, se dio cuenta de que la clave de su éxito es la franqueza y una voluntad genuina de castigar los errores. Esto concuerda con las opiniones de otros encuestados que sostienen que los controles internos actuales no son lo suficientemente sólidos y necesitan una mayor institucionalización para prevenir eficazmente los abusos.

Por último, como se muestra en la Tabla 7, existe una estructura de controles para garantizar que el poder policial no sea ilimitado durante las investigaciones preliminares. Estas restricciones provienen de varias fuentes, entre ellas la fiscalía, el poder judicial, las instituciones internas y las organizaciones de derechos humanos. La implementación exitosa de estas medidas depende de la cooperación entre las diferentes instituciones y de la formación adecuada de las fuerzas del orden para hacer cumplir la ley.

Tabla 8.

¿De qué manera la Ley N° 32130 podría vulnerar principios constitucionales como el de legalidad, debido proceso y conducción jurídica de la investigación penal?

Nombre de Entrevistado	Fundamentos
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	Colisiona con el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución, que establece que corresponde al Ministerio Público “(conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”, es decir colisiona con el principio de legalidad y con el principio de supremacía de la constitución; respecto al debido proceso, en alguna medida ya que este garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas de los justiciables, y estos podrían verse afectados ante una actuación abusiva o poco diligente de la Policía, y en cuanto a la conducción de la investigación penal, igualmente consideramos que podría verse afectado, en el entendido de que los actos de investigación quedan a la libertad del personal policial.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e IGF)	Al disponer que la policía está a cargo de la investigación, y la fiscalía tiene la conducción jurídica atenta contra la facultad constitucional de titular de la acción penal, así como pone en riesgo el debido proceso por la falta de capacitación y conocimiento de la policía.
Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	Principio de legalidad: se cae el riesgo de actuaciones fuera de los límites expresamente regulados. Debido proceso: la ausencia de dirección fiscal puede generar actos sin contradicción ni garantías. Conducción jurídica de la investigación penal; se afecta el mandato constitucional que atribuye la dirección al Ministerio Público, generando inseguridad jurídica.
Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Ttito (Abogado Litigante)	Desde la perspectiva de la defensa técnica, puede sostenerse que la Ley N° 32130 vulnera la Constitución, ya que esta es clara al establecer que la conducción de la investigación penal corresponde al Ministerio Público. La norma genera dudas, vacíos y contradicciones, lo que podría implicar una afectación a los principios de legalidad, debido proceso y conducción jurídica de la investigación penal. No obstante, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre el tema y ha validado la norma bajo una interpretación conforme, estableciendo que la PNP cumple únicamente una función operativa. Pese a ello, persiste la crítica de que, antes de otorgar a la policía tales atribuciones, debió haberse reformado previamente la Constitución. Otros autores, en contraste, consideran que la ley era necesaria frente al contexto de inseguridad que atraviesa el país y que justifica un mayor protagonismo policial en la investigación preliminar.
Entrevistado 5 Ronald Ccepaya Chávez (Abogado Litigante)	Desde mi punto de vista vuelvo a señalar, la función policial de llevar adelante la investigación con la autonomía que la ley le da, en la práctica siempre se ha dado de esa forma, al recibir la noticia criminal el PNP de acuerdo a la complejidad del caso decide llevar la investigación a cuenta de la institución y resolver en sede policial, con la intervención de las partes; si el caso es grave como homicidio, TIC, Violación Sexual, da a conocer al Ministerio Público para llevar adelante la investigación. Por ello no se puede determinar con certeza que principios se estaría vulnerando es más la presente ley tiene menos de un año.

Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	La Ley N° 32130 podría vulnerar principios constitucionales si su contenido o aplicación infringe el principio de legalidad al no definir claramente las conductas punibles o procedimientos, esto afectaría el debido proceso al no garantizar los derechos fundamentales de los investigados.
--	---

Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Ttito (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	La Ley N.º 32130, al otorgar mayor autonomía operativa a la PNP en la investigación preliminar, podría vulnerar principios constitucionales como, el principio de legalidad ahora sí la autonomía es operativa no está claramente delimitada por la ley, podría dar lugar a actuaciones policiales que excedan sus facultades y no estén previstas en la normativa.
--	---

La falta de un control judicial adecuado o la vulneración de las garantías procesales como el derecho a la defensa podrían afectar el debido proceso de los investigados en la investigación preliminar.

La conducción jurídica de la investigación penal, la Constitución y el Código Procesal Penal establecen que la dirección de la investigación penal corresponde al Ministerio Público, una excesiva autonomía de la PNP podría desvirtuar este rol y afectar la conducción jurídica de la investigación.

Opinión crítica del investigador:

Esta tabla analiza un tema de alta sensibilidad referido a los riesgos de vulneración de principios constitucionales como la legalidad, el debido proceso y la conducción jurídica de la investigación penal en el marco de la Ley N.º 32130. Este debate es importante pues justamente fue uno de los argumentos principales del Ministerio Público en la demanda de inconstitucionalidad. Las entrevistas confirman que, si bien la norma ha reforzado la inmediatez policial, también ha dado lugar a ciertas dudas sobre la preservación de las garantías procesales, lo cual conecta posee relación directa con el tema central del estudio.

Desde un punto de vista judicial la jueza Álvarez precisó que existe un riesgo real de que las diligencias realizadas sin control inmediato del fiscal puedan ser cuestionadas, generando nulidades y debilitando el debido proceso. Por su parte la fiscal Rosaura Barrionuevo indicó que la conducción jurídica es indelegable y que cualquier exceso en la actuación policial, sin la supervisión debida, puede vaciar de contenido la función otorgado por la constitución al Ministerio Público.

La defensa mostró una postura más crítica, el abogado Gutiérrez hizo una crítica a la a Ley N.º 32130, y la calificó de una flagrante violación del marco legal que regula las investigaciones penales. Este punto de vista puso de relieve la posible tensión entre eficiencia y garantías, pues al sostener que la necesidad de una acción policial rápida no puede sacrificarse a costa de la legalidad y el debido proceso.

El oficial Carpio sostuvo que la reforma ha permitido una actuación más rápida, especialmente en casos de flagrante delito, advirtió que algunos procedimientos podrían ser impugnados debido a la falta de capacitación. Esta valoración coincide con la de otros participantes pues para que la autonomía policial funcione, debe ir acompañada de una supervisión real y de una formación especializada que prevenga las malas prácticas. Al mismo tiempo, figuras públicas como Barrionuevo destacan la necesidad de que la Fiscalía General mantenga su supervisión legal.

Tabla 9.

¿Qué opinión le merece el pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la delimitación de funciones de investigación en el marco de la Ley 32130? ¿Está de acuerdo? ¿Por qué?

Nombre de Entrevistado	Fundamento
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	Expedientes 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC (acumulados), el Tribunal Constitucional ha declarado infundadas las demandas de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos 1592, 1604, 1605, y 1611, y el artículo único de la Ley 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales; no concuerdo, toda vez que se han convalidado facultades a la Policía, incluso para pre calificar los hechos penalmente, aspecto que conlleva a confusión y además a la intromisión en cuanto a las funciones y atribuciones del Ministerio Público; empero si concuerdo en el sentido de que tanto la Policía como la Fiscalía, deben actuar en forma coordinada y conjunta.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en	No, estoy de acuerdo, ya que el Tribunal Constitucional a la fecha está gravemente cuestionada, y realiza un análisis sesgado al no respetar las facultades otorgadas por la Constitución, así como no se toma en cuenta la realidad de nuestro país donde la policía no está preparada intelectualmente, moral ni logísticamente para enfrentar una investigación.

Violencia Contra la
Mujer e IGF)

Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	El TC ha enfatizado que la investigación penal corresponde al Ministerio Público, mientras que la PNP cumple una función de auxilio. Estoy de acuerdo con este criterio, porque precisa el principio de unidad y legalidad de la investigación. Permitir que la PNP actúe sin control fiscal puede ser eficiente, pero a costa de sacrificar derechos fundamentales y genera inseguridad jurídica.
Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Ttito (Abogado Litigante)	Como abogado litigante considero que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional buscó mantener el equilibrio, pero en la práctica ha dejado serias dudas. Si bien reconoce que la conducción jurídica corresponde al Ministerio Público y la operativa a la Policía, esta distinción no está claramente regulada en la ley y genera vacíos que pueden vulnerar el principio de legalidad y el debido proceso. En mi opinión, antes de otorgar tales facultades a la PNP, debió haberse modificado expresamente la Constitución. Por ello, no comparto plenamente el fallo, pues, aunque responde a la necesidad de combatir la criminalidad, corre el riesgo de desnaturalizar el rol constitucional del Ministerio Público y afectar garantías fundamentales.
Entrevistado 5 Ronald Ccepayá Chávez (Abogado Litigante)	Respecto al pronunciamiento del Tribunal Constitucional cabe precisar lo siguiente; el TC determinó que la PNP es responsable de la ejecución de las diligencias, mientras que el Ministerio Público mantiene la dirección legal, exhortando a ambas instituciones a crear protocolos de actuación conjunta para una persecución del delito más eficaz. Yo estoy de acuerdo con esta decisión del TC, porque en la práctica ya se venía haciendo lo que esta Ley 32130 regula, por lo tanto, no había afectación de la autonomía del Ministerio Público
Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	En mi opinión la Ley 32130 y el pronunciamiento del TC, buscan un equilibrio entre la eficiencia en la investigación del delito y la garantía de los derechos constitucionales. Si bien la agilización de los procesos penales es importante, es crucial asegurar que la delimitación de funciones no afecte la independencia y el rol del Ministerio Público como titular de la acción penal.
Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Ttito – Sub Oficial de Segunda de la PNP	El Tribunal Constitucional se pronuncia respecto a la delimitación de funciones de investigación en el marco de la Ley 32130 dependerá de si se considera que dicho pronunciamiento equilibra adecuadamente la necesidad de una investigación policial eficaz con la protección de los derechos fundamentales. Si el pronunciamiento establece límites claros a la autonomía de la PNP y refuerza el rol del Ministerio Público y el control judicial, se podría estar de acuerdo, ya que busca garantizar el equilibrio entre eficiencia y derechos.

Opinión crítica del investigador

La Tabla 9 refleja percepciones diversas sobre el pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la delimitación de funciones en el marco de la Ley N.º 32130. Una parte de los entrevistados expresó acuerdo con el fallo, destacando que mantiene el equilibrio entre la conducción jurídica a cargo del Ministerio Público y la actuación operativa de la Policía Nacional. Desde esta perspectiva, la sentencia asegura que no existe un desplazamiento del fiscal y que, por tanto, se preserva el principio de legalidad y el debido proceso.

Otros entrevistados coincidieron en que la decisión del Tribunal permite que la PNP actúe con mayor inmediatez en diligencias urgentes, lo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y evita la pérdida de pruebas en los primeros momentos de la investigación. Este pronunciamiento resulta positivo porque legitima la práctica policial que, en muchos casos, ya se venía realizando de manera informal. De esta forma, se asigna seguridad jurídica tanto a la labor policial como a los procesos penales.

La mayoría de los entrevistadas consideran que la elevada carga de trabajo de la Fiscalía, la deficiente capacitación policial y la falta de recursos, afecta la utilidad práctica de la norma. Para ellos, lo más importante son los marcos normativos que garanticen que se sigan los procedimientos adecuados durante toda la implementación.

Por último, las opiniones a favor y en contra sobre la decisión del Tribunal Constitucional estarían equilibradas. Ello es de suma importancia para la tesis, ya que demuestra que la legalidad formal de la ley no elimina los desafíos prácticos que persisten en su aplicación cotidiana.

Tabla 10.

Pregunta abierta ¿Desea agregar algo más sobre el tema?

Nombre de Entrevistado	Fundamento
Entrevistado 1 Katya Álvarez Cruz (Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco)	El tema de investigación resulta interesante, por ser actual y coyuntural, además de implicar aspectos no solo de las funciones propiamente tanto de la PNP como de la Fiscalía, sino eventuales actuaciones desproporcionadas y contrarias a los derechos fundamentales y además impunes.
Entrevistado 2 Rosaura Barrionuevo Valencia (Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en	Considero que se debe promulgar una ley que establezca en que delitos la policía tiene restricciones para la realización de diligencias urgentes e inmediatas y que ello lo debe determinar el Ministerio Publico.

Violencia Contra la
Mujer e IGF)

Entrevistado 3 André Bryan Escobedo Lajo (Fiscal Adjunto Provincial)	La Ley N° 32130, si bien busca agilizar la labor policial, debe ser aplicada con límites claros y bajo el entendimiento de que la celeridad no puede desplazar la juridicidad. La fiscalía debe reforzar su presencia en la etapa preliminar para evitar abusos y garantizar que toda actuación policial tenga validez procesal. En definitiva, la eficiencia debe estar acompañada de respeto irrestricta a los derechos fundamentales y a la conducción constitucional de la investigación.
Entrevistado 4 Fredy Gutiérrez Ttito (Abogado Litigante)	Como abogado litigante considero acertado el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, ya que logró un equilibrio entre eficacia en la investigación penal y respeto a la Constitución. El TC ratificó que el Ministerio Público mantiene la conducción jurídica de la investigación, mientras que la Policía ejerce funciones operativas, lo que evita una subordinación rígida y favorece la coordinación interinstitucional. Estoy de acuerdo porque la inseguridad ciudadana exige una reacción inmediata, y estas facultades permiten a la PNP actuar con rapidez en diligencias urgentes sin dejar de estar bajo control fiscal. En ese sentido, el fallo fortalece el sistema de justicia penal al hacerlo más eficiente, sin desnaturalizar las garantías del debido proceso.
Entrevistado 5 Ronald Ccepayá Chávez (Abogado Litigante)	Si bien esta Ley 32130, especifica la función policial en la etapa de investigación preliminar y preparatoria, bajo la dirección del Ministerio Público, en la práctica ya se venía cumpliendo el rol que debía cumplir PNP y el Ministerio Público dará la dirección legal, por ello no se ha vulnerado ninguna autonomía de la PNP ni del Ministerio Público.
Entrevistado 6 Alex Quispe Catunta (Suboficial de la PNP)	Sí, me gustaría agregar que la implementación de la ley 32130 requerirá una clara definición de los protocolos y mecanismo de coordinación entre la PNP y el Ministerio Público, así como una capacitación continua para ambas instituciones. Esto sería para evitar conflictos.
Entrevistado 7 Vladimir Wilber Carpio Ttito (Sub Oficial de Segunda de la PNP)	Para tener una investigación preliminar eficaz se debe realizar las investigaciones preliminares efectivas que respeten los derechos fundamentales de la persona, tiene que haber una coordinación y colaboración fluida entre el PNP y el Ministerio público, cumpliendo rigurosamente con los principios constitucionales y legales, es indispensable que la autonomía operacional de la PNP se realice dentro de un marco de legalidad y con mecanismos de control eficaces que aseguren la defensa de los derechos de los investigados también es esencial que los fiscales y la PNP continúen recibiendo capacitación continuamente en temas derechos humanos y garantías un procesales para así tener un mejor trabajo y coordinación en la investigación preliminar.

Opinión crítica del investigador

La Tabla 10 recoge las reflexiones finales de los entrevistados a través de una pregunta abierta, lo que permite identificar percepciones más libres y espontáneas sobre la aplicación de la Ley N.º 32130. Las respuestas reflejan la complejidad que rodea a esta reforma legal. Los comentaristas destacaron la necesidad de impartir más capacitación a la Policía Nacional. Aunque la ley otorga mayores facultades, los encuestados reconocen que muchos agentes carecen de los conocimientos técnicos necesarios para distinguir entre las distintas etapas del proceso o para aplicar correctamente los principios del derecho penal y procesal. El riesgo de

que se vulneren los derechos fundamentales y de que los procedimientos mal ejecutados sean anulados constituye el núcleo de este problema.

La falta de logística y recursos que necesita la PNP para llevar a cabo sus nuevas funciones de manera adecuada fue otro punto destacado. También se expresaron preocupaciones sobre la colaboración entre las diferentes instituciones, legalmente, no podría haber una relación de subordinación; sin embargo, algunos entrevistados destacaron la necesidad de que los fiscales y la policía trabajen juntos en la práctica. Siempre y cuando no socave las responsabilidades ni cause problemas jurisdiccionales, destacaron que un paradigma de trabajo horizontal podría ser beneficioso. Esto evidencia que la clave no está en la autonomía formal, sino en la calidad de la coordinación y en la claridad de los roles.

La Tabla 10 confirma que la Ley N.º 32130 es percibida como un avance en términos de celeridad, pero insuficiente si no se acompaña de capacitación, recursos y coordinación efectiva.

5.2. Discusión

5.1.1 Discusión por objetivos

Objetivo general:

“Analizar los beneficios y las limitaciones de la modificatoria del Código Procesal Penal introducida por la Ley N° 32130 sobre la asignación de funciones de la PNP en la investigación preliminar del delito, 2024”

De las Bases teóricas:

Un análisis de los principios jurídicos, las normas y los precedentes revela que la PNP tiene la facultad de iniciar investigaciones urgentes, pero solo bajo la supervisión de la fiscalía

general. Este mecanismo ofrece una ventaja práctica en términos de rapidez, pero sigue estando sujeto al control de la Fiscalía. Este marco teórico deja muy claro que la ley refuerza la capacidad de la policía para desempeñar sus funciones, al tiempo que protege el papel constitucional de la Fiscalía.

Según Roncal (2013) y Villanueva (2021), la única autoridad designada por la Constitución para llevar a cabo investigaciones penales es la Fiscalía. Al otorgar a la policía más facultades en un ámbito que normalmente está reservado a la fiscalía, la reforma plantea dudas sobre su legitimidad y la necesidad de un examen jurídico minucioso. Con un enfoque en la protección de los derechos fundamentales, estas fuentes teóricas evalúan críticamente la Ley 32130 en cuanto a sus deficiencias.

San Martín (2003) y Tello (2019) han advertido sobre un posible retorno al modelo de denuncia policial y el consiguiente menoscabo del debido proceso, en relación con los peligros de una autonomía policial excesiva. No obstante, reconocen que la pesada carga de trabajo de la fiscalía requiere un mayor papel operativo de la policía. Por lo tanto, el debate teórico respalda el objetivo principal al mostrar que la Ley 32130 tiene beneficios en materia de eficiencia, pero también limitaciones en cuanto a la legalidad y la forma en que deben aplicarse sus disposiciones.

De los Antecedentes de investigación:

Estudios previos respaldan el objetivo principal al demostrar que establecer responsabilidades claras entre la policía y la fiscalía es un problema en muchos países, no solo en Perú. Según Santacruz (2023), la ineficacia del sistema de justicia penal de México se ve agravada por la falta de claridad sobre las funciones de la policía de investigación y la policía preventiva, lo que dificulta la asignación de responsabilidades. Como muestra Garzón (2024)

en Colombia, la incertidumbre jurídica es consecuencia de la vaguedad normativa en materia disciplinaria. Dado que la cuestión se plantea en varios lugares, estas observaciones ponen de relieve la necesidad de sopesar los pros y los contras de la Ley 32130. Según Pérez (2024), se necesitan agentes de policía calificados y especializados, ya que la Fiscalía se encarga de los procesos judiciales y la PNP se ocupa de las investigaciones preliminares a nivel nacional. Gómez (2024) constata que la PNP y la Fiscalía no colaboran de manera auténtica, lo que reduce la eficiencia de los procesos y pone de manifiesto que existe un solapamiento de responsabilidades. Una supervisión regulatoria inadecuada y descripciones de puestos poco claras dan lugar a investigaciones deficientes y erosionan la confianza en las instituciones (Quispe, 2022). Al mostrar los beneficios de aumentar la participación de la PNP y las limitaciones debidas a su falta de preparación y colaboración con la Fiscalía, este entorno nacional cumple con el objetivo general.

Al demostrar que la Ley 32130 aborda un problema común —la tensión entre la eficacia de la investigación y el respeto al marco constitucional—, la revisión de los antecedentes analizados contribuye directamente al logro del objetivo general. Los estudios locales destacan los riesgos que plantean las deficiencias legislativas y la colaboración inadecuada entre la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional (PNP), mientras que las investigaciones internacionales resaltan la importancia de definir las responsabilidades para evitar disputas. Por lo tanto, para evaluar el impacto real del cambio en la práctica procesal penal, es necesario analizar los pros y los contras.

De las Entrevistas:

En las entrevistas realizadas, los participantes señalaron que entre los beneficios y las limitaciones de la Ley N.º 32130 sobre la asignación de funciones a la PNP en la investigación preliminar, existe una divergencia parcial. La fiscal Rosaura Barrionuevo señaló que la norma

contribuye a la celeridad y descongestiona la labor del Ministerio Público, lo que constituye un beneficio directo; sin embargo, advirtió como limitación la falta de capacitación de muchos efectivos policiales, lo cual puede ocasionar nulidades procesales.

En esta misma línea, los entrevistados destacaron que la reforma favorece la eficiencia en la recolección de pruebas y la identificación de sospechosos, aspecto central para evaluar los beneficios del objetivo general. El fiscal adjunto André Escobedo remarcó que la intervención inmediata de la PNP evita la pérdida de evidencias, aunque esta ventaja debe mantenerse bajo control fiscal para no vulnerar el debido proceso. En contraste, el abogado Fredy Gutiérrez enfatizó que la autonomía policial aún es incipiente, ya que la práctica demuestra limitaciones en su aplicación efectiva.

Finalmente, las entrevistas evidenciaron que el cumplimiento del objetivo general exige valorar la tensión entre autonomía policial y conducción fiscal. La jueza Katya Álvarez afirmó que la autonomía de la PNP no es plena, pues siempre debe estar enmarcada en la dirección del Ministerio Público. Mientras tanto, el suboficial Vladimir Carpio resaltó que la rapidez operativa es un beneficio, aunque condicionado a la necesidad de más capacitación y recursos. Así, los aportes de los entrevistados confirman que la Ley 32130 genera beneficios importantes, pero mantiene limitaciones estructurales en la práctica.

Análisis dogmático-analítico:

En el presente, somos de la opinión en que la Ley N.º 32130 genera como principal beneficio la posibilidad de que la PNP actúe con mayor celeridad y eficacia en la investigación preliminar, al facultarla para ejecutar diligencias urgentes sin depender siempre de la presencia del fiscal. Desde una interpretación jurídica, ello se enmarca en el principio de eficiencia

procesal y en la necesidad de garantizar una respuesta rápida frente al delito, fortaleciendo la persecución penal.

No obstante, también presenta limitaciones relevantes, pues al ampliar atribuciones policiales se corre el riesgo de afectar principios constitucionales como la legalidad y el debido proceso, que reservan al fiscal la conducción de la investigación. Además, la falta de capacitación y claridad normativa en los efectivos policiales puede derivar en nulidades o vulneraciones de derechos fundamentales. En consecuencia, aunque la norma persigue un fin legítimo, su eficacia plena requiere un equilibrio entre autonomía policial y control fiscal, para no debilitar las garantías constitucionales que sustentan el proceso penal.

Conclusión parcial:

Según las conclusiones del investigador, la Ley N.º 32130 mejora la eficiencia y la eficacia de las investigaciones preliminares al otorgar a la PNP mayor autoridad operativa. Sin embargo, su aplicación genera conflictos entre los principios constitucionales de legalidad y el control judicial que ejerce la Fiscalía. También se señala que, para evitar un resurgimiento de los marcos inquisitoriales, es necesario un estricto control por parte de la Fiscalía cuando se introduce la autoridad policial. Por lo tanto, la Ley N.º 32130 es un paso en la dirección correcta, pero solo funcionará si la PNP y la Fiscalía colaboran eficazmente. La eficacia de los procedimientos y la aplicación rigurosa de los derechos y garantías constitucionales dependen de este equilibrio.

En consecuencia, se verifica que se ha cumplido con el logro del objetivo general.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera la facultad otorgada a la Policía Nacional del Perú para ejecutar diligencias preliminares urgentes e inaplazables ha mejorado la eficiencia en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas.

De las Bases teóricas

En teoría, el éxito de la investigación depende de la rapidez con la que se actúe durante las etapas preliminares. La protección de las escenas del crimen y la recolección de pruebas resultan más eficaces cuando se cuenta con una fuerza policial con conocimientos tecnológicos y cierta autonomía, lo que reduce la probabilidad de que se pierdan o manipulen las pruebas. Según Pérez (2024), estas tareas deberían estar a cargo de agentes de policía especializados, ya que su formación les permite identificar a los posibles delincuentes de manera más eficiente. Los fundamentos teóricos han demostrado que la capacidad de la PNP para llevar a cabo operaciones urgentes mejora la eficiencia en la preservación de la escena del crimen y la recolección de pruebas, lo que les ha permitido alcanzar este objetivo. Argumentan que, para preservar las pruebas y ayudar a identificar a los sospechosos, la policía debe actuar con rapidez. Por lo tanto, la idea da crédito a la opinión de que es posible mejorar drásticamente la eficiencia de la investigación otorgando poder operativo a la PNP.

De los Antecedentes

En cuanto a los antecedentes nacionales e internacionales, se observa que en contextos como México y Colombia la delimitación de funciones policiales ha permitido mejorar la eficacia investigativa, aunque siempre bajo control fiscal (Santacruz, 2023; Garzón, 2024). A nivel nacional, Gómez (2024) y Quispe (2022) advierten que, pese a estas ventajas, la falta de coordinación y claridad normativa en el Perú ha generado deficiencias en la actuación policial.

Este contraste respalda la necesidad de evaluar cómo la Ley 32130 busca superar dichas falencias, fortaleciendo la capacidad de la PNP para identificar sospechosos y recolectar pruebas oportunamente.

De la misma manera, los antecedentes también contribuyen al cumplimiento del objetivo, pues muestran que en países como México y Colombia la delimitación de funciones policiales permitió fortalecer la eficacia investigativa (Santacruz, 2023; Garzón, 2024). A nivel nacional, Gómez (2024) y Quispe (2022) identificaron que la falta de coordinación con el Ministerio Público limitaba la capacidad de la PNP para actuar con rapidez. La Ley 32130 se presenta como un correctivo frente a estas falencias, confirmando que la ampliación de facultades a la policía mejora la eficiencia en la identificación de sospechosos y la recolección de pruebas.

De las Entrevistas

Tomando en cuenta las entrevistas obtenidas, confirmaron esta relación entre facultad policial y eficiencia. El fiscal adjunto André Escobedo destacó que la PNP, al actuar con rapidez, evita la pérdida de evidencias en delitos complejos. De igual modo, el suboficial Vladimir Carpio señaló que el trabajo de campo y la estrategia policial han permitido identificar sospechosos con mayor efectividad, apoyados en pericias y uso de cámaras de vigilancia. Sin embargo, tanto la fiscal Rosaura Barrionuevo como el abogado Fredy Gutiérrez advirtieron que, si no existe capacitación constante, estas diligencias pueden carecer de valor probatorio. Así, los aportes confirman que la Ley 32130 ha generado mejoras, aunque limitadas por la preparación operativa de la PNP.

Asimismo, las entrevistas aportaron evidencia empírica que refuerza este objetivo. El fiscal André Escobedo señaló que la rapidez de la PNP evita la pérdida de evidencias, mientras

que el suboficial Vladimir Carpio destacó que las estrategias policiales y el uso de tecnología permitieron identificar sospechosos de manera más efectiva. No obstante, la fiscal Rosaura Barrionuevo y el abogado Fredy Gutiérrez alertaron que la falta de capacitación sigue siendo una limitación. Estas respuestas confirman que el objetivo específico se cumple parcialmente: existen mejoras notorias en eficiencia, aunque condicionadas por la preparación de los efectivos policiales.

Análisis dogmático-analítico

Estamos firmemente convencidos de que la facultad otorgada a la PNP por la Ley N.º 32130 para llevar a cabo tareas inmediatas e inaplazables se justifica en el artículo 166 de la Constitución, que reconoce sus funciones en materia de prevención, investigación y lucha contra la delincuencia. Esta facultad no sustituye a la del fiscal, sino que busca agilizar los procedimientos para que la policía pueda responder rápidamente ante situaciones críticas, como la identificación de sospechosos y la protección de pruebas.

Esta autoridad debe entenderse dentro de los parámetros del artículo 159 de la Constitución, que designa al fiscal como jefe de la investigación. Para evitar violar garantías constitucionales como el debido proceso y la legalidad, la autonomía operativa de la PNP debe ir acompañada de la supervisión fiscal y de una formación especializada, ya que mejora la eficiencia de la investigación y ayuda a alcanzar objetivos específicos. Como control al poder de la Fiscalía, la Ley 32130 agiliza las operaciones policiales al tiempo que mantiene su autoridad legal.

Conclusión parcial

La eficiencia en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas ha mejorado considerablemente gracias a la autoridad otorgada a la PNP para llevar a cabo procesos preparatorios urgentes e importantes. Esto ha permitido actuar con rapidez y ha

reducido la posibilidad de que se pierdan pruebas. Según la teoría y las pruebas, esta autonomía operativa ayuda a la policía a combatir el crimen de manera más eficaz. Sin embargo, persisten las limitaciones debido a la falta de capacitación y recursos, lo que impide que el servicio se utilice plenamente, como se observa en las entrevistas. Como resultado, hemos logrado algunos de nuestros objetivos, pero aún necesitamos fortalecer nuestras instituciones y supervisar mejor nuestros presupuestos para poder aprovechar plenamente los beneficios.

Objetivo específico 2:

Examinar cómo impacta la diferenciación entre la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada en la coordinación entre la PNP y el Ministerio Público.

De las Bases Teóricas

Con el fin de preservar el principio acusatorio, los especialistas en derecho sostienen que es esencial distinguir entre la indagación preliminar y la investigación preparatoria. Según San Martín (2003), existe el riesgo de volver a un paradigma inquisitivo cuando las funciones policiales no están claramente definidas. Según Pérez (2024), la PNP puede intervenir de inmediato en la etapa preliminar; sin embargo, el fiscal debe supervisar el proceso de preparación. Estas premisas aclaran la forma en que la distinción rige la naturaleza de la colaboración entre las dos organizaciones.

Los fundamentos teóricos respaldan este objetivo al aclarar cómo la separación entre la indagación preliminar y la investigación preparatoria mantiene un equilibrio entre la supervisión fiscal y la independencia policial. San Martín (2003) hace hincapié en la necesidad de mantener el control fiscal a lo largo de la fase de preparación, y advierte que el sistema acusatorio podría verse en riesgo si no existe esta distinción. Si bien la PNP tiene libertad para actuar con rapidez durante la fase preliminar, Pérez (2024) sostiene que, una vez que la

investigación ha comenzado oficialmente, debe hacerlo bajo la supervisión del fiscal. Teóricamente, esta variación rige la coordinación institucional, y la teoría proporciona criterios jurídicos para evaluar esta regulación.

De los antecedentes

Es necesario definir claramente las funciones de la policía de investigación y la policía preventiva en México, tal como señala Santacruz (2023), ya que existe confusión en cuanto a sus responsabilidades, lo que ha afectado la distribución del trabajo. Según Gómez (2024), el nivel de eficacia a escala nacional se ha visto reducido y se ha producido una redundancia funcional debido a la falta de cooperación entre la Fiscalía General y la Policía Nacional (PNP). Quispe (2022) señaló las deficiencias en la regulación que provocan retrasos y lagunas. En este contexto, queda claro que distinguir entre las distintas partes de un procedimiento es crucial para una mejor coordinación.

El contexto ayuda a lograr el objetivo al mostrar que la confusión de funciones es un problema constante en el campo. Según Santacruz (2023), la investigación en México fue ineficaz debido a la falta de claridad en las responsabilidades entre la policía y la fiscalía. Perú sufre redundancia funcional y retrasos procesales a nivel nacional debido a la falta de coordinación, como señalan Gómez (2024) y Quispe (2022). Esto corrobora el argumento al mostrar lo importante que es distinguir entre los distintos procesos procedimentales para mejorar la cooperación entre la PNP y la Fiscalía.

De las entrevistas

Las entrevistas confirmaron que la diferenciación entre ambas etapas ha impactado en la práctica. La jueza Katya Álvarez destacó que la autonomía policial es relativa, pues en la investigación preparatoria el fiscal mantiene la conducción exclusiva. Por su parte, el abogado

Fredy Gutiérrez señaló que, aunque la norma busca eficiencia, la confusión en los roles genera incidentes procesales y riesgos de nulidad. El suboficial Vladimir Carpio resaltó que la PNP asume más responsabilidades en la etapa preliminar, pero aún depende de disposiciones fiscales en la fase preparatoria. Todo ello evidencia que la coordinación ha mejorado, aunque con limitaciones.

Finalmente, las entrevistas permiten verificar empíricamente el impacto de esta diferenciación en la práctica procesal. La jueza Katya Álvarez explicó que en la investigación preliminar la PNP tiene más margen de actuación, pero en la preparatoria formalizada el fiscal mantiene la conducción. El abogado Fredy Gutiérrez advirtió que la confusión en los roles aún genera riesgos de nulidad, mientras que el suboficial Vladimir Carpio reconoció que la PNP asume más diligencias en la etapa preliminar, aunque sigue subordinada al fiscal en la preparatoria. Estos testimonios ayudan a confirmar que la diferenciación no solo existe en la norma, sino que impacta directamente en la coordinación entre ambas instituciones.

Análisis dogmático-analítico

De acuerdo con los principios constitucionales de legalidad y control fiscal, las investigaciones preparatorias son distintas de las investigaciones preliminares. Según el artículo 159 de la Constitución, la responsabilidad de supervisar las investigaciones penales recae en la Fiscalía General de la República. Por otro lado, el artículo 166 asigna las funciones de prevención e investigación de delitos a la Policía Nacional (PNP). Esta interpretación de la ley sostiene que el propósito de la Ley 32130 no es eliminar por completo al fiscal, sino fortalecer las operaciones policiales durante la fase preliminar, cuando la localización de sospechosos y la custodia de pruebas requieren una rapidez extrema.

Los análisis de la jurisprudencia y las entrevistas muestran que esta distinción es fundamental para evitar nulidades procesales y redundancia funcional. Con el fin de garantizar la equidad y el cumplimiento del debido proceso, el fiscal supervisa la investigación preparatoria oficial, mientras que la PNP puede reaccionar rápidamente durante la investigación inicial. Al contrastar ambos, podemos ver cómo una mejor colaboración entre las dos organizaciones fortalece la eficacia y la legitimidad del sistema de justicia penal, lo que a su vez respalda el objetivo declarado.

Conclusión parcial

En síntesis, la distinción entre la investigación preliminar y la preparatoria formalizada ha repercutido de manera favorable en la articulación entre la PNP y el Ministerio Público, ya que permite a la policía intervenir con mayor inmediatez en las primeras diligencias, mientras que el fiscal mantiene la dirección jurídica en la fase más compleja del proceso. No obstante, tanto las entrevistas como los antecedentes evidencian que persisten carencias en la capacitación y en la definición de funciones, lo que puede generar cuestionamientos sobre la validez de los actos. Por ello, este objetivo específico se alcanza en la medida en que la norma aporta mayor claridad en la distribución de tareas, aunque su efectividad total aún requiere ajustes prácticos y un fortalecimiento institucional más sólido.

VI. Conclusiones

PRIMERA

La Ley N.º 32130 redefine las funciones de la Policía Nacional del Perú en la investigación preliminar al otorgarle la conducción operativa del proceso, ampliando su autonomía en la ejecución de diligencias y en la elaboración de informes no vinculantes; sin embargo, esta nueva configuración genera tensiones con la conducción jurídica del Ministerio Público establecida en el artículo 159.4 de la Constitución, pudiendo originar conflictos competenciales y riesgos para el respeto del debido proceso y los derechos fundamentales.

SEGUNDA

Las funciones otorgadas a la Policía Nacional del Perú por la Ley N.º 32130 permiten una actuación más ágil y directa en la identificación de sospechosos y la recopilación de pruebas durante las diligencias preliminares, fortaleciendo su rol operativo en la investigación penal. Esta autonomía ha incrementado la eficacia en la obtención de información relevante, aunque también ha generado tensiones con la conducción jurídica del Ministerio Público, evidenciando un cambio sustancial en el equilibrio institucional del proceso penal peruano.

TERCERA

La investigación preliminar se caracteriza por la autonomía operativa de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de diligencias urgentes, mientras que en la investigación preparatoria formalizada el Ministerio Público asume el control jurídico pleno de las actuaciones. Así, la coordinación entre ambas instituciones pasa de una colaboración operativa en la fase preliminar a una subordinación funcional y jurídica en la etapa preparatoria formalizada.

VII. Recomendaciones

PRIMERA

Se recomienda al Ministerio Público fortalecer los mecanismos de dirección y supervisión sobre las actuaciones de la Policía Nacional del Perú durante la investigación preliminar, con el fin de asegurar que la autonomía operativa otorgada por la Ley N.º 32130 se ejerza dentro del marco de la conducción jurídica fiscal, garantizando la coherencia del proceso penal, la validez de las diligencias y el respeto pleno al debido proceso.

SEGUNDA

Se recomienda a la Policía Nacional del Perú consolidar mecanismos de coordinación permanente con el Ministerio Público con el fin de que la autonomía operativa otorgada por la Ley N.º 32130 se ejerza dentro de parámetros jurídicos uniformes, garantizando que la mayor eficacia en la identificación de sospechosos y recopilación de pruebas no afecte la conducción jurídica del fiscal ni el equilibrio institucional del proceso penal peruano.

TERCERA

Se recomienda a la Policía Nacional del Perú fortalecer la aplicación técnica y jurídica de las facultades conferidas por la Ley N.º 32130, con el fin de que la actuación ágil y directa en la identificación de sospechosos y recopilación de pruebas se desarrolle dentro de un marco de legalidad y respeto a la conducción jurídica del Ministerio Público, preservando así el equilibrio institucional y la legitimidad del proceso penal peruano.

VIII. Referencias

- Aburto, E. M. (2013). *El Ministerio Público en el nuevo sistema procesal penal*. Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. J. (2024). *Derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica
- Barucca, M. C. (2025). Manual de Derecho Procesal – Teoría General del Proceso. Ciencia e Innovación. *Revista Interdisciplinaria de Investigación*, 2(2), 134–137.
<https://doi.org/10.59318/cei.v2i2.132>
- Castro - Cuba, Y. E. (2019). *Investigar en Derecho*. Universidad Andina del Cusco.
- Castro, C. S. (2003). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Grijley.
- Charmaz, K. (2014). *Constructing grounded theory* (2nd ed.). SAGE Publications.
- Código Procesal Penal del Perú, artículo 67, numeral 2.
- Congreso de la Republica del Peru. (2008). *Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 52*. Diario el Peruano.
https://www.mpdfn.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Constitucional, T. (2006). *Exp. N° 02005-2006-PHC/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>
- Enríquez, J., y Arroyo, I. (2020). *El ABC del Funcionario Policial en el novísimo proceso penal peruano*. AC Ediciones
- Gálvez, T. A. (2010). *El Ministerio Público*. Jurista Editores.
- Gálvez, T. A., Rabanal, W. y Castro, H. (2010). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista, 2010, p. 23.
- Galvis, J. (2023). La actividad administrativa de policía en el concepto difuso del derecho de policía. *Nuevo Derecho*, 19(33), 1 - 19. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1534>
- Garzón, J. (2024). Estudio del régimen de la función de policía judicial disciplinaria en Colombia. (Tesis para optar por el grado de magíster en Derecho en la Universidad La Gran Colombia). <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/ffc6ab6c-795b-477d-9842-c29d35f519/content>

- Glaser, B. G., y Strauss, A. L. (1967). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Aldine Publishing Company.
- Gómez, C. A. (2024). *Aplicacion del Codigo Procesal Penal y la participación de la Policía Nacional del Peru y el Ministerio Publico en la investigación del Delito – Lima*. (Tesis de Pregrado, Universidad San Martin de Porres).
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/13600>
- Gómez, C. A. (2024). *Aplicación del Código Procesal Penal y la Participación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la Investigación del Delito*. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Martin de Porres).
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/13600/gomez_zea.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hugo, T. C. (2025). *Investigacion Criminal*. Ediciones Rivadeneira.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.
- Ley 32130. (2024, Octubre 10). *El Peruano*.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2332876-1>
- Ley N° 32130, Diario Oficial El Peruano, 10 de octubre de 2024.
- Liszt, F. (1881). *Tratado de derecho penal alemán*. Handbuch des deutschen Strafrechts.
- Losada-Sierra, M., y Contreras, J. (2022). La ética policial en el marco de la ética cívica y la razón cordial. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(2), 118 - 130.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2422-42002022000300118&script=sci_arttext
- Mamani, E. (2025, Agosto 5). *TC le da la razón a la PNP y declara infundada demanda contra la Ley 32130: La investigación preliminar está a cargo de la PNP con la conducción jurídica del Ministerio Público*. LP: <https://lpderecho.pe/tc-declara-infundada-demanda-contra-la-ley-32130-la-investigacion-preliminar-esta-a-cargo-de-la-pnp-con-la-conduccion-juridica-del-mp/>
- Medrano, H. (28 de agosto de 2025). *Ministerio Público vs. Policía: ¿TC determinó quién liderará y estará a cargo de la investigación preliminar de un delito?* El Comercio: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/tc-zanjo-polemica-entre-ministerio-publico-y-la->

policia-quien-liderara-y-estara-a-cargo-de-la-investigacion-preliminar-de-un-delito-tlc-noticia/

Mir Puig, S. (2011). *Derecho penal. Parte general (9ª ed.)*. Barcelona: Reppertor.

Observatorio de Jurisprudencia Penal. (25 de octubre de 2022). *Jurisprudencia del artículo 67 del Código Procesal Penal.- Función de investigación de la Policía Nacional del Perú*. LP: <https://lpderecho.pe/articulo-67-codigo-procesal-penal-funcion-investigacion-policia-nacional/>

Observatorio de Jurisprudencia. (26 de julio de 2022). *Jurisprudencia del artículo 330 del Código Procesal Penal.- Diligencias Preliminares (la denuncia y los actos iniciales de la investigación)*. LP: <https://lpderecho.pe/articulo-330-del-codigo-procesal-penal-diligencias-preliminares/>

Pasión por el Derecho - LP. (2022). *Diferencias entre investigación preliminar e investigación preparatoria*. <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-investigacion-preliminar-e-investigacion-preparatoria-bien-explicado/>

Pérez, C. L. (2024). La facultad de investigación le pertenece a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público. *Revista I+D Internacional*. <https://revistaid.org/index.php/intenacional/article/view/21/41>

Peru, T. C. (2006). *Exp. N° 06167-2005-PHC/TC - caso Cantuarias Salaverry*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.pdf>

Piscoya, D. M. (2024). *Pasion por el Derecho* . <https://lpderecho.pe/comentarios-ley-32130/>

Poder Ejecutivo. (18 de diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N.º 1267*. El Peruano: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7708314/6523657-decreto-supremo-n-1267.pdf?v=1740776827>

Priori , G. (2014). Del derecho de acción a la efectiva tutela jurisdiccional de los derechos. *Ius et Veritas*, 49, 146–161. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.

Quiroga, J. L. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Aranzadi.

Quispe, A. V. (2022). *Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, Arequipa 2021*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106647/Quispe_VAV-SD.pdf?sequence=1

- Reyes, C. (2025). Tecnologías emergentes para la transparencia y ética en la policía nacional del Perú: un enfoque innovador contra la corrupción. *Revista de Ciencia e Investigación en Defensa -CAEN*, 6(2), 49 - 84.
<https://recide.caen.edu.pe/index.php/recide/article/view/206>
- Roncal, C. P. (2013). *El Ministerio Público y su vinculación con los derechos fundamentales*. Gaceta Constitucional.
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal (G. E. Córdoba & D. R. Pastor, Trads.; J. B. J. Maier, Rev.)*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- San Martín, C. (2020) *Lecciones de Derecho procesal penal*. CENALES
- Sánchez, P. (2009). La investigación preliminar en el nuevo proceso penal. Ministerio Público - *Escuela del Ministerio Público*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigacion_preliminar_ncpp_2009.pdf
- Sánchez, P. (2015). La prueba preconstituida en el proceso penal peruano. *Revista Derecho PUCP*, (75), 233–254. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201502.010>
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Primera edición. Iustitia.
- Santacruz, R. (2023). Función de la policía en la investigación del delito en México. Estudios de la Seguridad Ciudadana. *Estudios de Seguridad ciudadana. Universidad de Ciencias de la Seguridad*. <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2023/12/4-Funcion-de-la-policia-en-la-investigacion.pdf>
- Solis, A. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. San Bernardo Libros Jurídicos.
- Tello, R. M. (2019). *La investigación en el Proceso Penal Tomo I*. San Bernardo Ediciones Jurídicas .
- Tribunal Constitucional. (17 de julio de 2025). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00006-2024-AI.pdf>
- Tuesta, V. H. (2025). *Investigación Criminal* . Ediciones Rivadeneira EIRL.

- Vargas, R. (2023). *Derecho penal policial cuestiones problemáticas sobre la responsabilidad penal y la función policial*. Gaceta Jurídica.
- Vega, R. N. (2007). La investigación preliminar en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Derecho y Cambio Social*, (23).
https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf
- Villanueva, V. C. (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Juridica.
- Welzel, H. (1939). *System des Deutschen Strafrechts*. Berlin: de Gruyter.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zolezzi, L. (2013). La teoría general del proceso. *Ius et Praxis*. Universidad de Talca.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002618.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes